



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”

Línea de investigación: Política jurisdiccional – Problemas y actualidad de la justicia penal.

TESIS PRESENTADO POR LA BACHILLERES
EN DERECHO:

-DAJHANA AMADIS CHAUCA TITTO

<https://orcid.org/0009-0007-9850-8070>

-ROSMERY FERNANDEZ TAPARA

<https://orcid.org/0009-0005-9906-609>

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO.

ASESORA:

-DRA. IVONNE MERCADO ESPEJO

<https://orcid.org/0000-0003-2062-9810>

CUSCO – PERÚ

2023



METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Dajhana Amadis Chauca Titto
Número de documento de identidad	71747065
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0007-9850-8070
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Rosmery Fernandez Tapara
Número de documento de identidad	72783136
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0005-9906-609
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Ivonne Mercado Espejo
Número de documento de identidad	23920468
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0003-2062-9810
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Mgt. Fredy Zúñiga Mojonero
Número de documento de identidad	23817621
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Dr. Antonio Salas Callo
Número de documento de identidad	23829484
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Dr. Alan Felipe Salazar Mujica
Número de documento de identidad	41330293
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mgt. María Antonieta Álvarez Trujillo
Número de documento de identidad	23834827
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Política jurisdiccional – Problemas y actualidad de la justicia penal.



AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

por ROSMERY FERNANDEZ TAPARA

Fecha de entrega: 10-abr-2024 06:50p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2292894021

Nombre del archivo: LICACI_N_DEL_ART._398-B_EN_CONCORDANCIA_CON_EL_ART._398-A_1.pdf (1.65M)

Total de palabras: 22848

Total de caracteres: 128841





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA
APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A
DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Política jurisdiccional – Problemas y
actualidad de la justicia penal.

TESIS PRESENTADO POR LA BACHILLERES
EN DERECHO:

-DAJHANA AMADIS CHAUCA TITTO

<https://orcid.org/0009-0007-9850-8070>

-ROSMERY FERNANDEZ TAPARA

<https://orcid.org/0009-0005-9906-609>

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADAS

ASESORA:

-DRA. IVONNE MERCADO ESPEJO

<https://orcid.org/0000-0003-2062-9810>

CUSCO – PERÚ

2023


UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
Dra. Ivonne Mercado Espejo
DOCENTE



AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	ebin.pub Fuente de Internet	6%
2	static.legis.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	2%
5	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet	2%
6	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	2%
7	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	2%
8	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	2%





Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: ROSMERY FERNANDEZ TAPARA
 Título del ejercicio: Tesis S/R
 Título de la entrega: AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA AP...
 Nombre del archivo: LICACI_N_DEL_ART._398-B_EN_CONCORDANCIA_CON_EL_ART...
 Tamaño del archivo: 1.65M
 Total páginas: 95
 Total de palabras: 22,848
 Total de caracteres: 128,841
 Fecha de entrega: 10-abr.-2024 06:50p. m. (UTC-0500)
 Identificador de la entre... 2292894021



Derechos de autor 2024 Turnitin. Todos los derechos reservados.

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dra. Ivonne Mercado Espejo
 DOCENTE



AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a Dios por haberme dado la oportunidad de terminar satisfactoriamente mi carrera.

A mi mamá Evelyn por enseñarme a ser fuerte y enfrentar este caos llamado vida.

A mi papá Jack por enseñarme la calma ante todos los obstáculos que la vida da.

A mis abuelos Papá Pio y Mamá Julia que desde el cielo siempre están cuidando de mí, los extraño mucho.

A mis abuelos Pancho y Mery que me criaron y me enseñaron a ser una buena persona, los amo.

A mi hermana Valeria, por ser mi compañera de vida.

A mis demás familiares y amigos que han sido parte fundamental en mi vida.

A mis asesores de tesis que siempre han estado dispuestos a brindarnos apoyo en todo momento.

A Ross por tantos años de amistad y por la complicidad al terminar esta bonita etapa de mi vida.

Dajha.

Agradezco infinitamente a Dios que fue mi amparo y fortaleza, mi pronto auxilio en las tempestades y soledad de mi camino, porque cuando lo necesito sé que él me escucha.

Por el amor sincero de mis padres que fue y es el detonante de mi felicidad, de mi esfuerzo, de mis ganas de buscar lo mejor para mí. Agradezco por la ayuda incondicional que me dan para encontrar el camino de mi vida. Fueron mi motivo más grande para concluir con éxito este proyecto de tesis. A mi familia y amigos que me alentaron para concluir esta etapa de mi vida. A mis asesores, que son grandes personas auténticas que no solo te aconsejan académicamente, sino que ellos van mucho más allá, son amigos de los que debemos aprender. A mi fiscal Dr. Alan Fabricio García Pérez, que nos dio la gran idea de esta tesis. Y a mi compañera de tesis que es la pieza que complementa este proyecto, gracias por tu amistad.

Ross.



DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis padres Eve y Jack, por inculcarme valores y lograr ser hoy una persona de bien, a mis abuelos que son el pilar de mi vida e inspiración para cada día ser mejor, a mi hermana Valeria por ser mi apoyo incondicional, a mis tíos Sonia y Javier por ser mis segundos padres y haberme dado siempre calidez, amor y apoyo siempre, este trabajo es por y para ustedes los amo.

Dajha.

En la medida en que hacemos, erramos y recomenzamos, vamos aprendiendo cada vez más. Todas las experiencias son necesarias para convertirnos en personas sabias, y por ello dedico este trabajo a mi madre Rosalía, mi padre Néstor, que por más que me haya tropezado siguieron a mi lado, a mis hermanos Héctor, Vanessa y Abelardo porque cada uno me enseñaron y lo voy aplicando en mi vida, a mis sobrinos Kamila, Sebastián, Dilan y Carles que los adoro mucho, aunque algunos estén lejos, pero todos ellos siempre están en mi corazón y a mi mejor amigo Rubén por alentarme y darme la mano siempre, sin miramiento.

Ross.



INDICE

AGRADECIMIENTO	i
DEDICATORIA	ii
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CAPÍTULO I: INTRODUCCION	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	3
1.3.1 Objetivo general.....	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 Justificación de la investigación.....	3
1.4.1 Conveniencia	4
1.4.2 Relevancia social	4
1.4.3 Implicancias prácticas	4
1.4.4 Valor teórico	4
1.4.5 Utilidad metodológica.....	5
1.4.6 Viabilidad del estudio.....	5
1.5 Delimitación del estudio	5
1.5.1 Delimitación espacial.....	5
1.5.2 Delimitación temporal.....	5
CAPÍTULO II: ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
2.1 Tesis.....	6
2.1.1 Antecedente 1 °.....	6
2.2 Tesis.....	7
2.2.1 Antecedente 2 °.....	8
2.3 Tesis.....	9



2.3.1 Antecedente 3°	9
2.4 Jurisprudencia	9
2.4.1 Antecedente 4°	9
2.5 Tesis.....	10
2.5.1 Antecedente 5°	10
2.6 Jurisprudencia 2.6.1 Antecedente 6°	14
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO	21
3.1 DELITO.....	21
3.2 CORRUPCIÓN:.....	23
3.3 COHECHO:.....	28
3.4 COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓNPOLICIAL.....	30
3.4.1 TIPICIDAD OBJETIVA.....	30
3.4.2 TIPICIDAD SUBJETIVA	34
3.4.3 Bien jurídico específico protegido.....	39
3.4.4 Consumación y tentativa. -.....	39
3.4.5 Derecho al Trabajo. -	40
3.5 Marco comparado. –	43
3.6 Servidor Público. –	47
3.7 Determinación Judicial de la Pena. –	48
3.7.1 Principio de Proporcionalidad de la Pena.....	49
3.8 Tipos de licencia de conducir. –	49
3.9 Inhabilitación. –	50
3.10 Conceptos relacionados al tema	50
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA.....	52
4.1METODOLOGÍA DEL ESTUDIO.....	52
4.2HIPÓTESIS	52
4.2.1 HIPÓTESIS GENERAL	52
4.3 VARIABLES E INDICADORES	53
4.3.1 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	53
4.4 UNIDAD DE ANÁLISIS TEMÁTICO.....	55
4.4.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DEINFORMACIÓN.....	55
4.5 DISEÑO CONTEXTUAL	55
4.5.1 ESCENARIO ESPACIO TEMPORAL.....	55



CAPÍTULO V. - PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	56
5.1 CONCLUSIONES. –	57
RECOMENDACIONES.....	58
PROPUESTA NORMATIVA: PROYECTO DE LEY DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 398-B DEL CÓDIGOPENAL PERUANO.	59
ANEXOS	66
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	66



RESUMEN

La presente investigación titulada: “AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”, tiene como objetivo identificar las causas y efectos de cohecho específico, su modificación y aplicación en el ámbito de la función policial.

Es de estudio cualitativo ya que hace que el análisis del método sea interpretativo participativo, por ello, se utilizó las encuestas, entrevistas, así como documentos, dirigidas a Fiscales y Abogados, como también utilizando el instrumento de cuestionario de choferes con ayuda de la guía documental.

Obteniendo resultados de nuestros instrumentos y concluyendo con nuestra investigación, podemos decir que, suspender o inhabilitar de forma definitiva la licencia de conducir del conductor de vehículos motorizados, afecta de manera directa el derecho al trabajo de los conductores, ya que impide el normal desarrollo de la actividad laboral a la que se dedicaron por años, frustrando así el normal desarrollo de su vida y afectando gravemente su economía.

Palabras Clave: Cohecho activo, Corrupción, Coima, Dádiva, Derecho al Trabajo.



ABSTRACT

The present investigation entitled: "IMPACT ON THE RIGHT TO WORK DERIVED FROM THE APPLICATION OF ART. 398-B IN ACCORDANCE WITH ART. 398-A OF THE PERUVIAN PENAL CODE", aims to identify the causes and effects of specific bribery, its modification and application in the field of police function.

It is a qualitative study since it makes the analysis of the method participatory interpretative, therefore, surveys, interviews, as well as documents, addressed to Prosecutors and Lawyers, as well as using the questionnaire instrument of drivers and officers with the help of the documentary guide.

Obtaining results from our instruments and concluding with our investigation, we can say that suspending or disabling the driver's license of the driver of motorized vehicles, directly affects the right to work of drivers, since that prevents the normal development of the work activity to which they dedicated themselves for years, thus frustrating the normal development of their lives and seriously affecting their economy.

Keywords: Active bribery, Corruption, Bribery, Gift, Right to Work.



CAPÍTULO I: INTRODUCCION

1.1 Planteamiento del problema

Durante la evolución de la sociedad siempre se ha observado diferentes conductas, de las personas en sociedad, conductas que en el territorio peruano son limitadas por el Código Penal, siendo que, este cuerpo normativo es el que va a regular la conducta humana y va a sancionarlas en caso éstas estén previstas en nuestro Código Penal, puesto que aquellas conductas que cuenten con los requisitos, tales como tipicidad, antijuricidad, punibilidad y culpabilidad conlleva a la configuración del delito.

El (Tribunal Constitucional, 2001), ha desarrollado la definición del derecho del trabajo en el fundamento 12 de la Sentencia inmersa en el EXP. 1124-2001-AA/TC, la misma que señala: «El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.», es por ello que se puede definir el derecho al trabajo como un derecho fundamental de toda persona, a realizar actividades de libre elección reguladas por el estado a cambio de una remuneración económica, en pro de la realización de uno mismo y la búsqueda de la calidad de vida.

En el (Código Penal Peruano, 2001) en su Art. 36 numeral 7 del Código Penal establece la Inhabilitación como pena limitativa de derechos y en su numeral 7 refiere “Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”, y teniendo en el (Código Penal Peruano, 2001), el delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial el cual está tipificado en el Art. 398-A del Código Penal Peruano, el mismo que



refiere “El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omite actos propios de la función policial, sin faltar a las obligaciones que se derivan de ella, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”, en concordancia con el Art. 398-B Inhabilitación del Código Penal el mismo que refiere “En los supuestos del artículo 398-A, cuando el agente corrompa a un miembro de la Policía Nacional en el ejercicio sus funciones, siempre que éstas correspondan al tránsito o seguridad vial, se le impondrá además inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir, de conformidad con el inciso 7 del artículo 36.”, de lo que se puede concluir que presuntamente al incurrir en el delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, es decir aquel sujeto activo que bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omite actos propios de la función policial, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, sumado a ello la pena limitativa de derecho la cual es la Inhabilitación, consistente en la cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir, es decir que se le limitara la obtención de su licencia de conducir de forma indefinida, medida un tanto excesiva en comparación a otros delitos más lesivos en cuanto al bien jurídico protegido, como por ejemplo en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, siendo el bien jurídico protegido la Seguridad Pública, por lo que no se observa la proporcionalidad en la delimitación de esta pena, resultando un tanto perjudicial al técnico de transporte, el cual afectaría su estabilidad económica y su misma subsistencia o en algunos casos el de su familia, siendo que en muchos casos los mismos se han dedicado toda la vida a este oficio.

Por lo que en la presente investigación se dará a conocer cómo es que este artículo es usado en contra de los técnicos de transporte urbano, quienes ante la falta de conocimiento buscan quitarse de encima cualquier problema con la ley. En ese sentido, la presente investigación buscará demostrar si efectivamente la imposición de dicha pena accesoria resulta lesiva al derecho al trabajo de los técnicos de transporte.



1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la afectación del derecho al trabajo derivada de la aplicación del art.398-B en concordancia con el art. 398-A del código penal peruano?

1.2.2 Problemas específicos

1° ¿Cuáles son las causas de la afectación del derecho al trabajo derivada de la aplicación del art. 398-b en concordancia con el art. 398-a del código penal peruano?

2° ¿Cuáles son los efectos de la afectación del derecho al trabajo derivada de la aplicación del art. 398-b en concordancia con el art. 398-a del código penal peruano?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la afectación del derecho al trabajo derivada de la aplicación del art. 398-B en concordancia con el art. 398-A del código penal peruano.

1.3.2 Objetivos específicos

1° Determinar las causas de la afectación del derecho al trabajo derivada de la aplicación del art. 398-B en concordancia con el art. 398-A del código penal peruano.

2° Determinar los efectos de la afectación del derecho al trabajo derivada de la aplicación del art. 398-B en concordancia con el art. 398-A del código penal peruano.

1.4 Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica en las siguientes razones:



1.4.1 Conveniencia

El presente estudio que se pretende realizar resulta conveniente dado que, gracias al resultado de la presente investigación se podrá. Si es que resulta de ello, una modificaciónal artículo en cuestión, asimismo será conveniente con respecto a la correcta aplicación de proporcionalidad de la pena en el código penal desde el punto de vista de la tipicidadobjetiva y subjetiva.

1.4.2 Relevancia social

La presente investigación contiene relevancia social, toda vez que se demostrará la grave afectación laboral de los técnicos de transporte urbano y particulares ante la sanciónproveniente de la aplicación del Artículo 398-B, las causas y efectos que limitan el normaldesarrollo de su vida laboral y la afectación en el bienestar común conjuntamente con sucalidad de vida y la de sus familias según sea el caso.

1.4.3 Implicancias prácticas

Se tiene que, ante los hechos típicos que configuran este tipo penal se impone la sanción de inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir, frenando así su trayectoria laboral como conductores y obligando a que busquen otro oficio para poder sobrevivir el día a día, por lo que ante la presente investigación recae una responsabilidad en establecer si efectivamente se produce una afectación al derecho de trabajo, y con esto ayudará a reformular la pena del tipo penal en cuestión y con ello su modificatoria.

1.4.4 Valor teórico

En el desarrollo de nuestra investigación será un aporte para la sociedad y más aún para los que se sienten vulnerados por la aplicación de la Ley ya que tratamos de un temamuy importante, que es la subsistencia económica del procesado, puesto que al cancelar o darle la incapacidad definitiva se le estaría afectando económicamente dado que no vería como poder trabajar cuando su única herramienta de subsistencia fue el permiso de conducir, además siendo esto una medida correctiva abusiva ya que



ésta es una pena accesoria porque la pena primigenia está contenida en el art. 398-A el cual impone la penade no menor 3 ni mayor de 6 años por lo que la pena es desproporcionada teniendo en cuenta que la inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva de la licencia tiene carácter indefinido.

1.4.5 Utilidad metodológica

En la ejecución de nuestro proyecto será necesario reformular y plantear nuevas medidas de sanción puesto que ayudaría a concientizar a los Jueces de los Juzgados Penales en el Nuevo Código Procesal Penal, para que implementen una propuesta alternativa en cuanto a la inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso para la licencia de conducir, en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial. Así mismo el enfoque metodológico que abordamos también constituye un antecedente metodológico para investigaciones futuras sobre la materia.

1.4.6 Viabilidad del estudio

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación se cuenta con recursos propios y necesarios, tales como recursos humanos, financieros, materiales, y de tiempo, acceso a la información y conocimientos para su normal desenvolvimiento. Asimismo, el tema del proyecto de investigación se encuentra dentro del ámbito de la ciencia jurídica; lo cualrealza su importancia y necesaria ejecución.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

La presente investigación se estudió y realizó dentro del marco y cuerpo normativo penalperuano.

1.5.2 Delimitación temporal

La presente tesis abarca el delito tipificado en el Art. 398-b Inhabilitación en concordanciacon el Art. 398-a Cohecho activo en el ámbito de la función policial del código penal peruano.



CAPÍTULO II: ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Tesis

2.1.1 Antecedente 1 °

El primer antecedente de la investigación a desarrollar lo constituye la tesis que lleva como título “DELITO DE COHECHO” memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Autor: Barra Olivares Celia-Universidad de Chile.

El autor señala la siguiente conclusión:

Las modificaciones efectuadas por la ley 19.645 de 11 de diciembre de 1999, al Código Penal Chileno, es tal vez la más importante en estas materias desde la dictación del Código Penal, pero es probable que ninguna otra reforma efectuada con anterioridad estuvo tan ligada, a la contingencia nacional e Internacional. Relacionada, en este caso con la corrupción es indudable que la globalización, ha influido en las materias de orden legislativo, porque el Estado suscribe Tratados Comerciales, que también lo obligan a suscribir Convenciones Internacionales en las cuales a su vez se obliga a adecuar nuestra legislación a las materias de las Convenciones, pero ocurre que en el extranjero las legislaciones se han modernizado con mucha antelación, entonces a la presión se une el apuro, y resultan estas modificaciones parciales, que si bien es cierto sirven para cumplir con los tratados internacionales, probablemente no sirvan del todo para el objetivo más profundo, en el caso de esta ley, prevenir y reprimir la corrupción, porque definitiva, solo se reprime creando nuevos tipos penales de carácter formal y de peligro abstracto, que como vimos en este trabajo, se consuman por la sola declaración de las conductas sin que sea necesario para la perfección del tipo, ningún resultado o lesión para el patrimonio del Estado. En consecuencia, de una norma que databa del siglo pasado que exigía para su consumación, la ejecución del acto del funcionario, hoy estamos exactamente en el otro extremo en el adelantamiento de la consumación,



esto tipos penales sui generis, que no requieren, para su consumación, ni actos preparatorios ni ejecutivos y en los cuales no son admisibles las formas imperfectas de aparición del delito ni la tentativa ni la frustración tienen cabida en este delito. Naturalmente, esto ha generado, críticas en la doctrina nacional, pero serán en definitiva los Tribunales de Justicia, quienes deberán interpretar acertadamente, este delito, con el objeto que se penalice la efectiva recepción del beneficio económico, que es lo único concreto en este tipo penal. El problema, es que la tipificación de delitos de peligro abstracto de los cuales cohecho es solo uno de ellos. Con toda la gravedad que implica en la legislación penal, la dictación de estos tipos de peligro abstracto en los cuales como ha quedado demostrado en este trabajo la figura delictiva se consuma con la mera ejecución de las conductas típicas y en consecuencia no admiten la posibilidad de formas imperfectas de ejecución del ilícito penal. Lamentablemente en los últimos meses se está haciendo una práctica habitual de nuestros legisladores la dictación de tipos penales de peligro abstracto, e irremediamente nos lleva a lo que se ha llamado en la doctrina el derecho penal del ánimo, confirmándose así los temores del profesor Politoff, a los que hice referencia en la introducción de este trabajo y que pienso se adhiere la mayoría de la doctrina nacional que, aunque no muy profusa si muy crítica en esta materia.

Así el llamado derecho penal moderno, se está instalando en nuestra legislación penal. Hoy estamos al menos en los delitos de cohecho, tráfico de influencia y negociaciones incompatibles a la par de las legislaciones modernas. Lo que no significa que se han acabado nuestros problemas o que los actos de corrupción se hayan terminado con la configuración de estos ilícitos. Pero por otra parte el Estado a quien corresponde, ser el regulador de, las relaciones entre los poderes públicos entre sí y de estos, con los particulares ve cada vez más disminuidas sus facultades, para fiscalizar y regular, y no tiene los medios para que los controles sean eficaces.

2.2 Tesis.



2.2.1 Antecedente 2 °

El segundo antecedente de la investigación a desarrollar lo constituye la tesis que lleva como título “EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA SUSPENSIÓN O INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DEL TRANSPORTE URBANO DE LIMA NORTE” trabajo de investigación para optar el Título Profesional de Abogado. Autor: Rainer Gorki Olivera Caballero- Universidad César Vallejo.

El autor señala las siguientes conclusiones:

Se ha determinado que, este delito se genera por la falta de moral por parte de los conductores y que las sentencias ejecutadas parte de los Jueces en el Nuevo Código Procesal Penal en Lima Norte con relación a la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir tipificada Artículo 36 que nos menciona a través de su inciso número 7 y su aplicación del artículo 397 del Código Penal Peruano, sí está afectando en la vida laboral del conductor porque al implementarse estas penas accesorias conjuntamente a la pena principal, se estaría vulnerando el derecho a la libertad de trabajo y que el magistrado al emitir sentencia no está tomando en cuenta las normas internacionales implementadas en la Organización Internacional del trabajo dado que estas protege el acceso al libre trabajo y su desempleo.

Se conoce que, los factores, son; la falta de moral y la falta de formalidad en cumplimiento de las normas que genera el delito de cohecho activo genérico, porque como se ha analizado, estas personas aún tiene el pensamiento que los servidores públicos son corruptos y que el magistrado al momento de aplicar el artículo 397 del Código Penal en su sentencia no solamente debe prevenir el delito sino buscar la inserción moral del conductor con la finalidad de que no vuelva a cometer estos actos inmorales.

Se ha analizado que, la consecuencia que genera la inhabilitación o suspensión de la licencia de conducir es el desempleo hacia los conductores infractores, porque estas personas como se indicó, se especializaron a través de los años en el transporte urbano y que el medio idóneo para contrarrestar este desempleo, sería el aumento de la reparación civil, por ello los magistrados al ejecutar lo estipulado



en el artículo 397 del Código Penal, se han analizado que la aplicación de esta pena accesoria, contrarresta de manera sustancial estos actos inmorales cometidos por los conductores.

2.3 Tesis

2.3.1 Antecedente 3°

El tercer antecedente de la investigación a desarrollar lo constituye la tesis que lleva como título “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 168-A DEL CÓDIGO PENAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS LABORALES DESDE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO PENAL PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO” trabajo de investigación para optar el Título Profesional de Abogado. Autor: Samamé Guevara Javier David- Universidad Señor de Sipán.

El autor señala las siguientes conclusiones:

En el Perú no existe una adecuada protección penal de las condiciones de seguridad y salud que todo trabajador debe tener en su centro laboral, debido a que las conductas lesivas de estos derechos poseen una deficiente tipificación para la configuración y subsecuente penalización de dichas conductas, lo cual demuestra que existe una necesidad de modificar el artículo 168-A (Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo), a través de una propuesta legislativa que modifique dicho artículo, integrando penas más rigurosas en las distintas modalidades de comisión de este tipo penal, con la finalidad que no quede impune ninguna situación que atente contra la seguridad y salud del trabajador.

El Código penal de 1992 tiene un deficiente tratamiento de los delitos contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, pues en el Capítulo VII Violación de la Libertad del Trabajo, artículo 168-A, solo se protegen algunos supuestos donde se puede atentar contra estos derechos y las penas tipificadas son muy blandas para este tipo de delito pues no sancionan eficazmente el daño causado al bien jurídico que se protege.

2.4 Jurisprudencia

2.4.1 Antecedente 4°



El cuarto antecedente de la investigación a desarrollar lo constituye la tesis que lleva como título “DELITO DE COHECHO PASIVO EN EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DE LIMA METROPOLITANA EN LOS AÑOS 2015-2016” trabajo de investigación para optar el Título Profesional de Abogado. Autor: Olinda Genoveva Guevara Torres- Universidad Peruana Los Andes.

El autor señala las siguientes conclusiones:

Se determinó que los miembros policiales de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana, han cometido delito de Cohecho Pasivo en los años 2015-2016.

Se determinó que los miembros policiales de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana, han cometido delito de Cohecho Pasivo Propio en los años 2015- 2016.

Se determinó que los miembros policiales de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana, han cometido delito en Cohecho Pasivo Impropio en los años 2015-2016.

2.5 Tesis

2.5.1 Antecedente 5°

El quinto antecedente de la investigación a desarrollar lo constituye el Control Difuso realizado en el EXPEDIENTE N° 17112-2017 LIMA, mismo que expone en sus fundamentos lo siguiente:

SÉPTIMO.- Como se advierte, la instancia de mérito vía control difuso ha inaplicado el dispositivo legal que contiene los supuestos de inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir, cuando el agente corrompa a un miembro de la Policía Nacional en el ejercicio sus funciones, siempre que éstas correspondan al tránsito o seguridad vial; al considerar que es incompatible con el derecho fundamental al trabajo, al libre desarrollo y bienestar y a la protección de la familia, así como de los principios de igualdad ante la ley, de proporcionalidad –en cuanto a la pena y de resocialización del penado. Por consiguiente, esta Sala



Suprema procederá analizar si estas premisas normativas contenidas en el artículo 398-B del Código Penal, materia de control difuso, vulneran el derecho fundamental a trabajar libremente, con sujeción a ley, consagrado por el inciso 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

OCTAVO. - Para un mejor análisis del tema que es materia de la consulta, es preciso tener en cuenta el marco legislativo de la inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir, en el supuesto del artículo 398-A del Código Penal, contemplado en el artículo 398- B del Código Penal. Siendo ello así, tenemos que dicha norma establece expresamente lo siguiente: “En los supuestos del artículo 398-A, cuando el agente corrompa a un miembro de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, siempre que estas correspondan al tránsito o seguridad vial, se le impondrá además de inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva según sea el caso, para obtener autorización para conducir, de conformidad al inciso 7 del artículo 36”. Tal como se puede advertir, la norma penal establece inhabilitación expresa consistente en la cancelación definitiva para obtener autorización para conducir a los que se encuentren en los supuestos del artículo 398-A del citado cuerpo legal, esto es, a quien ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial. NOVENO. - Es preciso mencionar, que en relación a los hechos que son materia de controversia, se aprecia de autos que el imputado Juan Carlos Rosales Hernández se somete a la terminación anticipada, esto es, reconoce los hechos imputados, realizados el dos de marzo de dos mil diecisiete. Advirtiéndose que, durante la secuela del proceso, el imputado demostró una conducta de abierta colaboración, coadyuvando con las investigaciones, expresando la voluntad de corregir su conducta y acreditando el resarcimiento de los daños ocasionados; se verifica además que el citado imputado no cuenta con antecedentes penales; el cual constituye un elemento a tener en cuenta.

DÉCIMO. - En tal sentido, la inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir establecida en el artículo 398-B del Código Penal no hace más que vulnerar el derecho fundamental, de relevancia constitucional, a trabajar libremente – del inciso 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado-, así como el derecho al libre desarrollo y bienestar y a la protección de la familia, y otros vinculados, así como de los principios de igualdad ante la ley, de proporcionalidad –en cuanto a la pena- y de resocialización del penado, que proporciona evidencia respecto a la no inhabilitación definitiva para obtener autorización para



conducir, establecida expresamente por la norma penal cuya inaplicación es materia de la sentencia, objeto de consulta. Entonces, en el presente caso, estando a la tipificación del hecho como delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en su modalidad dolosa, la inhabilitación definitiva para obtener autorización para conducir establecida en el artículo 398-B de la citada ley, priva y vulnera gravemente el derecho a trabajar libremente, y a su resocialización ante la sociedad, que tiene impacto en la dignidad de la persona humana; todo ello teniendo en cuenta las circunstancias particulares para este caso, por lo que de aplicarle dicha restricción de la inhabilitación definitiva para obtener autorización para conducir se puede considerar como una medida excesiva, 4 Véase punto 11 de la sentencia anticipada copiada a fojas 5. Desproporcionada que afectaría también a su entorno más cercano y con grave afectación a sus derechos constitucionales.

DÉCIMO PRIMERO. - En tal sentido, se recurre a los métodos de interpretación constitucional, como el test de proporcionalidad, referido a una antinomia entre los principios y derechos constitucionales que subyacen tras la severa inhabilitación definitiva para obtener autorización para conducir prevista en el artículo 398-B del Código Penal, aplicable al imputado, y los derechos, bienes e intereses en torno al Estado como agraviado.

DÉCIMO SEGUNDO. - Al respecto, el juicio de proporcionalidad o test de proporcionalidad, cuyo origen es atribuido a la justicia germánica, es en la doctrina y jurisprudencia internacional no solo el medio más idóneo de arribar a la ponderación, sino también de realizarla. Éste, en términos de su principal expositor, no es más que la manifestación del principio de proporcionalidad (supra - principio rector del ordenamiento jurídico) y se descompone en tres partes:

a) Subprincipio de adecuación, por el cual se proscriben las medidas que perjudiquen o afecten la vigencia de algún principio constitucional, cuando estas no promuevan, a su vez, la vigencia o realización de algún otro. b) Subprincipio de necesidad, el cual requiere que la medida restrictiva adoptada sea la menos gravosa para el principio constitucional afectado, entre todas aquellas que era posible elegir para promover la vigencia del otro. c) Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, por el cual se busca la optimización concreta de cada uno de los principios en conflicto, bajo la regla que reza “como alto sea el grado de incumplimiento o perjuicio de un principio, tanto tiene que ser la importancia de la realización del otro”. En estricto, se trata de establecer si la intervención del órgano jurisdiccional, dejando de aplicar, por considerar inconstitucional en el caso



concreto, la norma penal, se justifica o no constitucionalmente. Veamos. a) En relación al primer subprincipio, conocido también como el de finalidad, es preciso establecer si lo que se busca con la medida de inaplicación normativa, es lícito y coherente con los fines constitucionales asignados a la persona humana. Como se ha indicado líneas arriba, la sentencia consultada al inaplicar el artículo 398-B del Código Penal, pretende la protección al proyecto de vida del imputado, así como el derecho al libre desarrollo y bienestar y a la protección de la familia, y otros vinculados así como de los principios de igualdad ante la ley, de proporcionalidad –en cuanto a la pena- y de resocialización del penado; asimismo busca la protección a trabajar libremente derivada de la dignidad de la persona humana respecto al acusado y la excesiva pena accesoria de inhabilitación definitiva para obtener autorización para conducir a imponerse por el delito cometido en caso de autos; este Colegiado considera que la búsqueda de protección de tales derechos, de rango constitucional, resultan válidos, que aunado a la protección del derecho a trabajar libremente y a la dignidad analizados precedentemente, se tiene por cumplido este subprincipio de adecuación o finalidad. b) Respecto al segundo subprincipio, conocido como el de necesidad, se trata de establecer si la intervención del órgano jurisdiccional, al inaplicar la ley penal, era la única que permitía el logro de la finalidad –descritas líneas arriba-; es decir, el órgano jurisdiccional no tenía la posibilidad de adoptar una medida menos gravosa que la adoptada para obtener la misma protección a los derechos fundamentales de la imputada. A la luz de lo expuesto en la sentencia materia de consulta y de lo actuado en autos, se 6 Ídem, p. 9. Advierte, que, en este caso, dada la particular situación del imputada, esto es la ausencia de antecedentes penales, entre otros descritos en la sentencia consultada, el órgano jurisdiccional sólo podía detener la gravosa aplicación de la pena accesoria prevista en la ley, inaplicando el artículo 398-B del Código Penal; entonces, no existiendo otra posibilidad, menos gravosa, que la adoptada por el Colegiado Superior, se cumple con este subprincipio. c) En relación al tercer y último subprincipio, de proporcionalidad en el sentido estricto, se advierte que, en este caso, los bienes protegidos por la decisión jurisdiccional -a trabajar libremente-, conforme se ha precisado líneas arriba, dan plena justificación a la inaplicación de la norma penal, sólo en relación al artículo 398-B del Código Penal; la intervención del órgano jurisdiccional en el no cumplimiento de la norma legal guarda proporción en protección de los mencionados derechos fundamentales del imputado- de la medida adoptada. De lo que se concluye que también se cumple con este subprincipio.

DÉCIMO TERCERO. - En ese sentido, tenemos que el artículo 398-B del Código Penal, al establecer la cancelación o incapacidad definitiva, para obtener autorización para conducir, afecta el derecho a trabajar libremente, así como el derecho al libre desarrollo, bienestar y a la protección de la familia, y otros vinculados, además colisiona con los principios de igualdad ante la ley, de



proporcionalidad y de resocialización del penado. Por lo que resulta, adecuado proporcional y esencialmente igualitario, la inaplicación de dicha norma en el presente caso.

DÉCIMO CUARTO. - Conforme a lo desarrollado en esta resolución y habiéndose determinado en este caso concreto, que la norma cuestionada no guarda compatibilidad con las normas constitucionales, la inaplicación del artículo 398-B del Código Penal, se encuentra arreglada al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, por lo que se aprueba el control difuso efectuado en la sentencia consultada.

2.6 Jurisprudencia

2.6.1 Antecedente 6°

El quinto antecedente de la investigación a desarrollar lo constituye la CONSULTA EXPEDIENTE N° 9752-2021 LIMA, mismo que expone en sus fundamentos lo siguiente:

TERCERO: FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA

3.1 En el presente caso, el artículo inaplicado regula el tema sobre la Inhabilitación para obtener autorización para conducir, cuyo contenido establece: Artículo 398-B.- Inhabilitación En los supuestos del artículo 398-A, cuando el agente corrompa a un miembro de la Policía Nacional en el ejercicio sus funciones, siempre que éstas correspondan al tránsito o seguridad vial, se le impondrá además inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir, de conformidad con el inciso 7 del artículo 36°.

3.2 La Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, para inaplicar al caso concreto al imputado Joseph Pierre Morales Mateo los alcances previstos en el artículo 398°-B del Código Penal, sobre la inhabilitación definitiva, consistente en la cancelación o incapacidad definitiva, para obtener autorización para conducir, que es evidente que la aplicación de una inhabilitación permanente para obtener licencia de conducir violentaría el derecho al trabajo de esta persona, resultando una medida desproporcional, que no compatibilizaría con los fines que persigue la imposición de sanciones penales, pues dicha medida dificultaría la correcta reintegración de esta persona a la sociedad; consecuentemente, corresponde aprobarse el acuerdo de terminación anticipada provisional arribado por el Ministerio Público y el procesado Joseph Pierre Morales Mateo.

3.3 Se advierte, entonces, que la instancia de mérito vía control difuso ha inaplicado el dispositivo legal que contiene los supuestos de inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir, cuando el agente corrompa a un miembro de la



Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, siempre que estas correspondan al tránsito o seguridad vial; al considerar que es incompatible con el derecho fundamental al trabajo, así como el principio de resocialización del penado, el principio del régimen penitenciario, a la libertad y seguridad personal, y acciones de garantía constitucional. Por consiguiente, esta Sala Suprema procederá analizar si estas premisas normativas contenidas en el artículo 398°- B del Código Penal, materia de control difuso, vulneran el derecho fundamental a trabajar libremente, con sujeción a ley, consagrado por el inciso 15 del artículo 2°, en concordancia con el numeral 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

3.4 La Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima considera que el artículo 398°-B del Código Penal deviene incompatible con lo normado en la Constitución Política del Estado en su artículo 2° numerales 15 y 24 literal d), que prescribe que “Artículo 2: Toda persona tiene derecho: (...). 15. A trabajar libremente, con sujeción a ley”. (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”; el artículo 139° numeral 22 que señala: “Artículo 139: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”; y el artículo 200 que dispone: “Artículo 200: Son garantías constitucionales: (...) Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración de estado de emergencia ni de sitio”.

3.5 La referida Sala Superior asume el criterio que la norma de orden constitucional transcrita se vería vulnerada si se aplicara el precitado artículo 398°-B del Código Penal y, en consecuencia, concluye que es incuestionable el conflicto existente entre el citado dispositivo legal y, particularmente, el derecho fundamental a la libertad de trabajo, toda vez que el aceptar la inhabilitación definitiva que contempla el artículo penal precitado importaría una condena a que no pueda el sancionado desempeñar más su oficio de conductor, por lo que debe preferirse la Constitución Política a la ley, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 138° de la Carta Magna.

3.6 El derecho a trabajar libremente versus la pena de inhabilitación definitiva. El artículo 22° de la Constitución Política del Estado establece que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del



bienestar social y un medio de realización de la persona”. (Resaltado agregado). Sobre el derecho constitucional a trabajar libremente recurrimos a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, órgano que en el Expediente N° 008-2003-AI/TC, fundamento jurídico 26.c, sostiene que: “La libertad de trabajo establecida en el inciso 15) del artículo 2° de la Constitución, se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad auto determinativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley (...)”. La jurisprudencia transcrita en sus partes pertinentes permite afirmar que la Constitución Política asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad, ya sea de carácter intelectual o física, con el propósito directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual, derecho que se amplía a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en la labor elegida.

3.7 Asimismo, debe considerarse que, conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Carta Fundamental, las normas relativas a los derechos y libertades que aquella reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados Internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú. En esa línea, el Tribunal Constitucional señala en el Expediente N° 661-2004- AA/TC que: “4. En tal sentido, el artículo 23° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a la libre elección de su trabajo. A su turno, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preceptúa en su artículo 7°, literal b), ‘el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva’. En consecuencia, el derecho a la libertad de trabajo comprende de manera enunciativa: el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, la libre elección del trabajo, la libertad para aceptar o no un trabajo y la libertad para cambiar de empleo”.

3.8 Por su parte, la doctrina sostiene que, en virtud de la libertad de trabajo, ni el Estado ni particular alguno podrá impedir u obligar a una persona a elegir y ejercer una actividad humana productiva.

3.9 En lo referente a la inhabilitación en materia penal, cabe indicar en términos generales que ella



puede ser conceptualizada como la privación de un derecho o la suspensión de su ejercicio, en virtud de la comisión de un hecho antijurídico que el ordenamiento jurídico califica como delito. En otras palabras, consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y/o civiles del condenado, de allí que se le ubique dentro del catálogo de las penas limitativas de derechos, junto a la prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, conforme se establece en el artículo 31° del Código Penal. Esta clase de pena puede ser de dos tipos: principal y accesoria. La primera se configura cuando es impuesta sin depender de ninguna otra pena, lo que evidencia su autonomía, siendo posible aplicarse en forma conjunta con una pena privativa de la libertad e inclusive la multa. Este tipo de inhabilitación está conminada expresamente en la norma que sanciona el respectivo injusto y su duración es limitada hasta por un máximo de diez años, con la excepción de ley (artículo 38° del Código Penal). En cambio, la inhabilitación es accesoria cuando no tiene existencia propia y solamente se aplica acompañada a una pena principal y se impone siempre que la acción que se juzga constituya violación de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho, y se extiende por igual tiempo que la pena principal (artículo 39° del Código Penal).

3.10 En uno y otro caso, como toda sanción, debe estar irradiada de garantías generales, de allí que a la inhabilitación también la rigen los principios de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y lesividad. Asimismo, cabe precisar que la garantía de resocialización se postula como un principio que obedezca la naturaleza particular de la pena privativa de libertad, desde que tiene por objetivo evitar en la mayor medida posible los efectos negativos de la prisión en la persona y brindarle la posibilidad real de optar por un camino distinto al de la criminalidad.

3.11 Del texto del artículo 398°-B del Código Penal se tiene que la inhabilitación allí regulada constituye como una pena conjunta a la pena privativa de la libertad que aparece prevista en el artículo 398°-A del mismo cuerpo legal, donde tal disposición, más que tipificar un delito, describe el procedimiento que ha de seguirse para efectivizar la inhabilitación concatenada a la pena privativa de la libertad que contiene el artículo 398°-A del referido Código. Asimismo, la lectura del artículo 398°-B del Código Penal, cuya incompatibilidad se examina, al contener una norma que establece la incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir, conlleva una sanción severa, dado que la inhabilitación es total o de por vida, configurándose, en principio, en una intervención pasible de ser cuestionada en virtud de los principios vinculados con los fines de la pena.



3.12 En ese escenario y considerando la motivación expuesta sobre el particular por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, se hace necesario determinar si dicha intervención es válida o justificada constitucionalmente, lo que va en línea con la estructura de análisis a cargo de esta Sala Suprema, encaminada a establecer si el control difuso ejercido por el precitado órgano de justicia ha sido válido o no, traducida en la motivación de la decisión judicial, determinando si dicha actuación está conforme a los fines de salvaguardar la hegemonía de la norma constitucional, sin que se vulnere la presunción de legitimidad y constitucionalidad de las leyes, ni exista una actuación contra el ordenamiento jurídico y/o se utilice el control difuso para fines distintos a los autorizados. Para ello, los lineamientos a seguir serán los establecidos como doctrina jurisprudencial vinculante fijados en la Casación N° 1618-2016-LIMA, como ya se había adelantado.

3.13 Evaluación del ejercicio de control difuso en el caso particular Considerando la tipificación del hecho como delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en su modalidad dolosa, la inhabilitación definitiva para obtener autorización para conducir contemplada en el artículo 398°-B del Código Penal, evidencia la privación y afectación del derecho a trabajar libremente y a la resocialización ante la sociedad, lo que impacta en la dignidad de la persona humana, premisas que se afirman en atención a las particulares circunstancias que presenta el caso en concreto; en ese sentido, la aplicación de dicha pena limitativa de derechos constituiría, en principio, una medida excesiva y desproporcionada que afectaría gravemente el entorno familiar y derechos constitucionales del imputado Joseph Pierre Morales Mateo.

3.14 Así, se recurre a los métodos de interpretación constitucional, como el test de proporcionalidad, referido a una antinomia entre los principios y derechos constitucionales que subyacen tras la severa inhabilitación definitiva para obtener autorización para conducir prevista en el artículo 398°-B del Código Penal, aplicable al imputado, y los derechos, bienes e intereses en torno al Estado como agraviado.

3.15 Al respecto, el juicio de proporcionalidad o test de proporcionalidad, cuyo origen es atribuido a la justicia germánica, es en la doctrina y jurisprudencia internacional no solo el medio más idóneo de arribar a la ponderación, sino también de realizarla. Este, en términos de su principal expositor, no es más que la manifestación del principio de proporcionalidad (supra - principio rector del ordenamiento jurídico) y se descompone en tres partes: I. Subprincipio de adecuación, por el cual se proscriben las medidas que perjudiquen o afecten la vigencia de algún principio constitucional, cuando estas no promuevan, a su vez, la vigencia o realización de algún otro. II. Subprincipio de necesidad, el cual



requiere que la medida restrictiva adoptada sea la menos gravosa para el principio constitucional afectado, entre todas aquellas que era posible elegir para promover la vigencia del otro. III. Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, por el cual se busca la optimización concreta de cada uno de los principios en conflicto, bajo la regla que reza “como alto sea el grado de incumplimiento o perjuicio de un principio, tanto tiene que ser la importancia de la realización del otro”⁵. En estricto, se trata de establecer si la intervención del órganojurisdiccional, dejando de aplicar, por considerar inconstitucional en el caso concreto, la norma penal, se justifica o no constitucionalmente.

3.16 En cuanto al subprincipio de adecuación, debe establecerse si lo que se busca con la medida de inaplicación normativa, es lícito y coherente con los fines constitucionales asignados a la persona humana. Tal como se ha señalado precedentemente, la resolución de vista consultada al inaplicar el artículo 398°-B del Código Penal, pretende la protección a trabajar libremente derivada de la dignidad de la persona humana respecto al acusado y la excesiva pena de inhabilitación definitiva para obtener autorización para conducir a imponerse por el delito cometido en caso de autos; este Colegiado considera que la búsqueda de protección de tal derecho, de rango constitucional, resulta válido, que aunado a la protección del derecho a trabajar libremente y a la dignidad analizados precedentemente, se tiene por cumplido este sub principio de adecuación o finalidad.

3.17 Respecto al subprincipio de necesidad, debe establecerse si la intervención del órgano jurisdiccional, al inaplicar la ley penal, era la única que permitía el logro de la finalidad –descrita, líneas arriba-; es decir, si el órganojurisdiccional no tenía la posibilidad de adoptar una medida menos gravosa que la adoptada para obtener la misma protección a los derechos fundamentales de la imputada. A la luz de lo expuesto en la resolución, materia de consulta, se aprecia, que, en este caso, dada la particular situación del imputado, esto es la ausencia de antecedentes penales y el oficio en la que se desempeña, esto es, chofer, el órgano jurisdiccional sólo podía detenerla gravosa aplicación de la pena prevista en la ley, inaplicando el artículo 398°-B del Código Penal; entonces, no existiendo otra posibilidad, menos gravosa, que la adoptada por la Sala Superior, se verifica que la norma antes indicada no cumple con este subprincipio.

3.18 En relación al subprincipio de proporcionalidad en el sentido estricto, se advierte que, en este caso, el bien protegido por la decisión jurisdiccional -a trabajar libremente-, conforme se ha precisado líneas arriba, da plena justificación a la inaplicación de la norma penal, sólo en relación al artículo 398°-B



del Código Penal, pues el imputado tiene como oficio, chofer; es por ello que, la intervención del órgano jurisdiccional en el no cumplimiento de la norma legal guarda proporción en protección del mencionado derecho fundamental del imputado de la medida adoptada. De lo que se concluye que la norma penal señalada, tampoco cumple con este subprincipio.

3.19 En ese sentido, tenemos que el artículo 398°-B del Código Penal, al establecer la cancelación de la incapacidad definitiva, para obtener autorización para conducir, afecta el derecho a trabajar libremente, sobre todo si estamos ante una persona que tiene como oficio chofer; además colisiona con los principios de igualdad ante la ley, de proporcionalidad y de resocialización del penado. Por lo que resulta, adecuado proporcional y esencialmente igualitario, la inaplicación de dicha norma en el presente caso.

3.20 Conforme a lo desarrollado en esta resolución y habiéndose determinado en este caso concreto, que la norma cuestionada no guarda compatibilidad con las normas constitucionales, la inaplicación del artículo 398°-B del Código Penal, se encuentra arreglada al artículo 138, de la Constitución Política del Estado, por lo que, se aprueba el control difuso efectuado en la resolución de vista consultada, haciéndose presente que la Sala Superior, ha dispuesto la inhabilitación, que consiste en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de un año y ocho meses, conforme a lo requerido por el Ministerio Público.

3.21 En ese sentido, la actuación de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, al preferir la norma constitucional a la ley ordinaria en la sentencia consultada resulta correcta, habiendo cumplido con realizar un desarrollo armónico del control constitucional ejercitado, inaplicando la pena de inhabilitación definitiva, y aprobando un Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada en el que se ha solicitado se imponga como inhabilitación principal la suspensión de la licencia para conducir por el término de un año y ocho meses, en atención a las circunstancias objetivas generadas en el proceso, y, por ello, corresponde aprobarse la sentencia consultada.

III. DECISIÓN: Por tales consideraciones: APROBARON el auto de vista contenido en la resolución número tres, dictado el veintidós de abril de dos mil veintiuno, obrante a fojas noventa y nueve del expediente principal, por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró inaplicable al caso concreto el artículo 398°-B del Código Penal; en los seguidos por Joseph Pierre Morales Mateo contra el Estado Peruano, sobre el delito de cohecho activo; y los devolvieron.



CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

3.1 DELITO

Para Peña y Almanza (2010), en el Libro “Teoría del Delito” indica que la interpretación jurídica del delito fue desarrollada por Juan Domingo Romagnosi, Giovanni Carmignani y Francesco carrara, que indica que:

“El delito para Romagnosi es una agresión hacia el bienestar o convivencia social, esto quiere decir que si no se reprime de forma efectiva el delito se estaría destruyendo la sociedad. Para que eso ocurra la sociedad y el derecho deberían eliminar su impunidad cosa que iría contra las buenas costumbres y contra los bienes jurídicos protegidos”.

Si no se reprime a tiempo se saldría de control y no hubiera paz ni armonía social. Por otro lado, también se podría referir que el delito es la infracción y/o vulneración a la Ley del Estado que fue promulgada para proteger la seguridad ciudadana y bienestar social de las personas.

Para Montoya (2015), en “Manual sobre delitos contra la administración pública” refiere que: “la corrupción para tomar un concepto claro y conciso debería tener como tres presupuestos principales: La anti normatividad, que es cuando la corrupción transgrede toda normatividad que sanciona la corrupción. El interés privado, como sabemos la finalidad de la corrupción es el interés privado dado que estos utilizan ciertos regalos o incentivos para que una persona pueda actuar a favor de alguien o dejar de ejercer sus funciones para beneficiar a alguien es por ello que en la vida cotidiana se ve mucho la corrupción de manera real, claro ejemplo tenemos que cuando los conductores al momento de realizar una infracción y es percatado por el servidor público estos a fin que estos no les ponga la sanción regulado en normas entregan cantidad de dinero para que estos puedan omitir sus funciones con arreglo a Ley. Y por último el abuso de una función, cuando una persona llega a acceder a ejercer una función pública estos en abuso de sus condiciones proponen a las personas ciertas cantidades de dinero para que sean escuchados siendo esto totalmente incorrecto puesto que su trabajo es desarrollar una labor pública con total legalidad sin infringir ninguna norma establecida (p. 17).

El tan solo hecho de transgredir la norma para intereses propios mediante regalo o incentivos y



más aun ejerciendo una función pública estaríamos incurriendo al delito, ya que esto afectará completamente a la sociedad.

Vivanco señala en su manual sobre delitos incurridos contra la administración pública, que la actividad ilícita llamada corrupción tiene un incremento de forma incontrolada dado que no se tiene una debida supervisión para poder evitar estos tipos de actos, inclusive dentro de los órganos jurisdiccionales del cual tiene la finalidad de supervisar el ejercicio de la función pública dentro del sector público, ahora en la actualidad ya no se puede confiar en dichas instancias que su función es velar por la integridad y buen desarrollo, debido a que son corruptos y la sociedad ya retiró el voto de confianza, haciendo así que por ambos lados incurran en delitos en la administración pública.

Como en la mayoría de delitos que interpretamos, el bien jurídico genérico es el correcto y normal funcionamiento de la Administración Pública. En cambio, respecto del bien jurídico específico, en la doctrina se han desarrollado hasta tres posiciones:

3.1.1 Tutelar, los deberes que nacen del cargo, función o atribuciones con la consiguiente fidelidad hacia la Administración Pública a la que están obligados funcionarios y servidores públicos.

3.1.2 Tutelar, el principal de imparcialidad en el desenvolvimiento de las funciones y servicios por parte de los sujetos públicos. Sus decisiones deben tomarse sin la intervención de interferencia.

3.1.3 Tutelar los actos de oficio, de la compra venta de prestaciones efectuadas por particulares u otros funcionarios o servidores públicos.

En esta dirección se puede decir que el delito es la circunstancia de haber cometido una persona una acción contraria a la Ley, ya sé que esta persona sea natural o un servidor público, cabe mencionar que al ser un servidor público su acción repercutirá en la sociedad un poco más que el de una persona natural, ya que este debe estar dentro del marco normativo con principios y se debe a la sociedad.



3.2 CORRUPCIÓN:

Es cierto que, en la realidad peruana, es pan de cada día el hecho de que algunos funcionarios o servidores públicos, celebren acuerdos informales teniendo como objetivo de intercambiar favores, siendo esto perjudicial para la población peruana, puesto que, no se respeta el ejercicio de funciones por parte de estas autoridades, quienes deberían ser ejemplo en la sociedad y siempre cumpliendo sus deberes para con el pueblo que democráticamente los situó en dicho cargo que ostentan, a cambio tenemos obras mal hechas, obras inconclusas, gestiones pobres e insuficientes y por ende el incremento de la comisión de este tipo de delitos.

Según nos indica Machado (2006), en su libro “Construyendo ciudadanía forjamos un país sin corrupción” menciona que: la corrupción es un acto contra la ética y que este constituye un vicio y una mala costumbre en cuanto al manejo del bien común (p. 7).

En ese sentido podemos decir que la corrupción es un acto contra la ética ya que al incurrir en corrupción no solo es la acción de caer en este ilícito sino también en aquel momento o estado de aceptar y formar parte de este hecho ilícito penado, por ello que la responsabilidad de las partes en el delito de corrupción de funcionarios está más inclinada a un tema moral, dado que si no se tiene bien claro los principios de cada persona se podría llegar al punto de que se vuelva frecuente estos tipos de actos desarrollándose con naturalidad provocando así que se vuelva un problema social que no solo afecta a todas las personas sino también a los poderes públicos del Estado, por lo que este delito siempre estará inmerso en nuestra actualidad, empero la idea principal de la corrupción se entiende como una conducta desviada para sus deberes, todo con la finalidad de sacar ventajas privadas, alguna ganancia. En nuestra legislación nacional, están descritos estos delitos como actos por el cual el funcionario o servidor público, en su pleno ejercicio de sus funciones públicas, dispone del poder encargado para beneficiar a sí misma, o a particulares.

Por ello es que, debemos indicar que combatimos con la corrupción y que es una responsabilidad directa del Estado erradicar estos actos ilícitos, pero personalmente este debería de ser como precedentemente se mencionó que es un principio innato de la persona, que debería de aplicarse



desde la niñez para que así cuando sea turno de la persona ocupar un cargo aplique lo aprendido en su niñez, porque si tenemos una visión global la corrupción genera pobreza, hoy en la actualidad tenemos tantos casos emblemáticos pero uno de ellos es el que quedó grabado, el caso Vladimiro Montesinos, este sujeto entregaba montos de dineros a diferentes personas con rango público para que puedan realizar proyectos a su favor ahora es la gran pregunta ¿Dónde se encuentra ese dinero? Puesto las personas que reciben ese dinero lo utiliza para fines propios habiendo un desprendimiento económico al Estado por no haber justificación del vacío que deja las fuertes sumas de dinero que se les entrega a las personas sobornadas; y no hace muy poco el caso de Pedro Castillo (que no está comprobado) hay tantas dudas que si en el caso resulte inocente nos damos cuenta que sus opositores aplicaron la corrupción cegando a la ciudadanía, ya con el tiempo y el debido proceso nos daremos cuenta de lo que en realidad paso.

Según (Proyecto de Opinión Pública de América Latina, 2022), el Perú es el país líder en Latinoamérica en ser Corrupto, contando con un porcentaje del 18% de corrupción en todo el país, empezando por los altos funcionarios que han llevado la banda presidencial, desde Alberto Fujimori, Alan García, Alejandro Toledo, Ollanta Humala, Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra y Pedro Castillo, los mismos que se encuentran investigados por diferentes delitos, así como delitos de la naturaleza de nuestra investigación, como ya hemos visto aquellos favorecimientos a la empresa Brasileña Odebrecht por parte de algunos de los funcionarios mencionados y terminando con algunos civiles, que no pueden negar en algún momento de su vida han ofrecido y/o aceptado alguna dádiva o favor.

Por lo que, no es un problema sólo de aquellas personas que ostentan cargos públicos, sino también de personas civiles, al momento de pagar por “agilizar un trámite” o en caso de pagar para que un policía no prosiga con sus funciones como en el caso en concreto que estamos viendo.

(RAMON RUFFNER, 2014), en su artículo: “Corrupción, Ética Y Función Pública En El Perú”, refiere que, la palabra Corrupción proviene del latín rumpere, que significa romper, dividir, y esto a su vez se deriva de la palabra corrumpere, cuyo significado es alteración, desunión, es por ello que Corrumpere, debería significar: “romper con”, pero en la realidad quiere decir “echar a perder, pudrir”. Por lo que la palabra corromper siempre se reconoce, en



términos generales de la presencia de dos particulares en el acto, que cada uno de ellas responde principalmente en dos espacios; el corruptor y el corrupto, esto quiere decir la fuerza que corrompe y en otro sentido aquella persona que recae dicha acción ilícita (p. 64).

Como dice Gloria Ramón, la palabra Corrupción significa romper, alterar o desunir, de lo que podemos inferir que al realizar un acto de corrupción estamos quebrantando la moral, buscando beneficios particulares.

(BETANCUR JIMÉNEZ, 2016) en “La ética y la moral: paradojas del ser humano”, refiere que:

“Es bien sabido que la cultura permea la estructura ética de las personas y las instituciones, lo vemos a diario, la cultura corrupta, del dinero rápido, del fraude y del facilismo ha permeado las comunidades. Los valores y principios se ubican afuera, al parecer hay un debilitamiento de las posturas subjetivas frente al ser y los proyectos de vida. La reflexión se ha debilitado, la responsabilidad y corresponsabilidad han desplazado su lugar por el cumplimiento de mandatos del otro para agradar y ser aprobado; la sociedad de consumo ha logrado absorber el sujeto en algunas de sus dimensiones. La libertad, tantas veces invocada, pero ausente en los deseos de los estudiantes en la presente investigación, está tergiversada.”

Tal y como explica la autora en mención, la cultura corrupta ya parece ser una normalidad en la sociedad, se sobrepone delante de los principios y valores de una persona, el sentido de humanidad que engloba la responsabilidad, la moral y la ética quedan de lado dando paso al facilismo en pro del dinero, un bien cesante para el buen actuar de la sociedad.

Como se tiene de conocimiento la sociedad peruana está ligada a la corrupción tanto en áreas políticas como en área relacionada con el ejercicio público, dado que por muchos años se ha ido incrementando de forma abismal, los “favores se pagan con favores” que se realizan entre funcionarios públicos con la única finalidad de favorecer a las mismas personas o terceros que a veces no están capacitadas para ejercer dicho cargo generando así un desconcierto en la sociedad puesto al ejercer mal sus funciones se está dejando de lado el verdadero servicio del Estado con sus Ciudadanos.



Es así que, el Estado enfrenta un grave problema que es la corrupción. En la historia del Perú se ha puesto en evidencia que es un problema latente para una correcta administración pública. Por el lado de la legitimidad el Perú pierde su esencia de estado democrático en estos tipos de corrupción puesto que afecta no solamente el prestigio de cada institución sino también en la confianza que sus ciudadanos otorgan a los gobernantes con la finalidad de que puedan llevar una correcta administración de sus bienes públicos.

En la actualidad la corrupción se ejerce de manera incontrolada en el ejercicio público dado que las personas que trabajan en estas entidades utilizan la facultad su calidad de trabajador para sacar provecho de quien quiera concurrir con un servicio u obtener alguna ayuda por parte del Estado, siendo esto un acto reprochable por las personas que concurren a un órgano estatal dado que es muy conocido que trabajadores que laboran dentro de estas entidades públicas, ofrezcan un mejor servicio de sus casos si se da alguna motivación dineraria, por lo que mucha gente está insatisfecha con la labor que tienen estos trabajadores.

La corrupción más que un fenómeno criminal centrado a la obtención de beneficios económicos, no olvidemos que incurrir en estos delitos se estaría ejerciendo un acto inmoral y que estas personas que incurran dentro de estos actos son conscientes, por lo que aceptar o proponer alguna dádiva económica estaríamos incurriendo en actos ilícitos.

Ahora en el mundo el delito de corrupción es muy concurrida dado que las personas que llegan al poder no lo hacen con un fin social sino con un fin lucrativo por lo que se ha multiplicado cada vez más personas sin moral que utilizan el ejercicio público con fines negociables, sin ir muy lejos actualmente el Perú, pasa una crisis política, dado que ex gobernantes están involucrados dentro de estos actos inmorales, por lo que da a pensar que nuestro sistema es totalmente corrupto y que priva de oportunidades a ciudadanos que verdaderamente quieren realizar un cambio social.

Ahora bien, cuando hablamos de corrupción siempre va ser asociada por los ciudadanos en relación al ejercicio de algún cargo público siendo este concepto no tan cierto puesto también se encuentra en entidades privadas y siempre estará presente en intereses personales, por lo que una buena



educación combatiría la corrupción en nuestra sociedad.

Ramón (2014), en su artículo: “Corrupción, Ética Y Función Pública En El Perú”, realiza un análisis sobre qué es la corrupción por lo que cuando se realiza un análisis de manera lingüística de la palabra “corrupción”, este proviene del latín rumpere, que expresa romper, dividir, y esto a su vez se deriva de la palabra corrumpere, cuyo significado es alteración, desunión, es por ello que Corrumpere, debería significar: “romper con”, pero en la realidad quiere decir “echar a perder, pudrir”. Por lo que la palabra corromper siempre se reconoce, en términos generales de la presencia de dos particulares en el acto, que cada uno de ellas responde principalmente en dos espacios; el corruptor y el corrupto, esto quiere decir la fuerza que corrompe y en otro sentido aquella persona que recae dicha acción ilícita (p. 64).

La corrupción como se iba mencionando proviene o significa romper o análogo de este, que no significa romper algún objeto sino se habla de una forma moral puesto al realizar un acto de corrupción no solamente hablamos de la parte infractora sino también la que recibe y esto es falta a los principios de la parte moral que toda persona tiene formación, es por ello estos tipos de actos serán un resultado a la omisión de realizar actos de moral.

En consecuencia, siempre habrá una vinculación entre la corrupción y la política, dentro de las instituciones públicas y esto genera una debilidad en sus funciones por lo que genera dudas a la sociedad en cuanto al buen desempeño que debe tener las instituciones públicas, por lo que, al ver un incremento desmedido de la corrupción, el Estado debe tener un papel protagónico en la erradicación de este mal que cada vez viene embargando al mundo.

Ahora bien, cuando nos dirigimos al pago de sobornos más llamados coimas está muy intensificado su arraigamiento en la sociedad peruana, esto es por diferentes factores uno las personas que proponen a los policías coimas y por otro lado los policías que aceptan estas coimas dejando mal la institución a la cual están sirviendo es por ello que este mal social solo se eliminará tomando una conciencia moral social para no incurrir en estos delitos.

Betancur (2016) en “La ética y la moral: paradojas del ser humano”, expresa de manera



oportuna, que la ética es el reflejo de la vida que llevamos, esto quiere decir que son todas las acciones, actos y comportamientos, en donde tiene un papel relevante la razón, para poder tomar decisiones correctas. Es por ello que es importante evaluar el interés, así como el gusto o no de la persona, por lo que no solamente se tomará en cuenta

los derechos dentro de una sociedad sino los deberes hacia nuestro prójimo y que este interés no sobrepase el interés general social.

En consecuencia, podemos definir que la ética es la reflexión de todos los actos libres y que su argumentación estará dada a los motivos de su acción.

Como bien se menciona, la ética siempre será el reflejo de nuestras acciones como personas en una sociedad, dado que, al realizar actos en contra de la moral social, estaríamos atentando contra la estabilidad social, por lo que según los intereses personales y la no transgresión de otros derechos podemos vivir en sociedad, ahora bien la ética y la moral es el mejor remedio para encaminar nuestra sociedad, puesto que en la actualidad se guía a través de instintos sin tener en cuenta a quien podremos hacer daño. Asumir la responsabilidad de nuestros actos es una condición que el sujeto debe tener bien en claro, ya sea por ejemplo si un conductor maneja un vehículo motorizado a sabiendas que este tiene defectos, como persona debe ser responsable ante su acto ante las leyes que protegen el interés social.

En el Perú la corrupción no es un tema que ha surgido en estos últimos años sino mucho más antes, y esto se debe a la falta de valores de las personas que incurren en este tipo de acto antimoral, es por ello que dichos valores se deben inculcar desde muy temprana edad y dentro de un currículo escolar para que no se cometan estos tipos de actos ilícitos.

3.3 COHECHO:

Para el análisis de los conceptos y manejo de la información la construcción de las bases teóricas se inserta la dinámica de la evolución y de las características del Cohecho de manera que el posterior análisis se realiza en función de la tipificación especializada en el ámbito de la función policial.



Otros autores han afirmado que:

En los delitos contra la Administración Pública, como los de cohecho, el protagonista principal es el funcionario o servidor público quien, por un donativo, promesa o cualquier otro tipo de ventaja o promesa, incumple, o no, sus obligaciones funcionales, contraviniendo de esa manera los principios rectores de la Administración Pública que se encuentran sometidos en la Constitución y la ley. Es por ello que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos es el correcto y normal funcionamiento de la Administración Pública. (UGAZ HEUDEBERT & UGAZ SÁNCHEZ MORENO, 2017)

El bien jurídicamente tutelado es el correcto y normal funcionamiento de la Administración Pública de modo que se protege, además del normal funcionamiento de la Administración, que los funcionarios actúen o desarrollen sus funciones sin otro aliciente que el deber, por una parte, y el sueldo que reciben del Estado, por otra. (DONNA EDGARDO, 2011)

Alcocer y Reátegui (2014) señalan que “sería alentador precisar que este fenómeno no es internacional, no obstante, lamentablemente esto no es así puesto que la corrupción se encuentra, en mayor o menor medida, latente en todos los países del mundo”. También Abanto (2013) sostiene que “Ya sea a través de los programas de televisión, de las emisoras radiales o el periódico, nos enteramos de actos de corrupción; un fenómeno perjudicial y galopante que alcanza el paroxismo en los países menos desarrollados” (p. 48).

Ahora bien, Alcocer y Reátegui (2014) sostiene que la política como “ciencia del poder” se relaciona precisamente con la corrupción en el sentido de que “el primero no es considerado como un hecho regulado por el Derecho, entendiéndose a éste como un sistema normativo reguladora de la conducta humana.”

A decir de Rodríguez (2009) la fuente legal directa es el artículo 350 del Código penal de 1924: donde se contempla que:



El funcionario o empleado público que incurriera en la falta de aceptar un donativo, una promesa de recompensa o cualquier otra ventaja indebida para practicar o no practicar un acto propio de su cargo, sin que con ello falte a su obligación, será reprimido con prisión no mayor de tres meses o multa de la renta de tres a treinta días, entodo caso inhabilitación conforme a los incisos 1 y 3 del artículo 27, por no más de 1 año(p. 88)

3.4 COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓNPOLICIAL

Los técnicos de transporte que son intervenidos por agentes policiales en razón de que cometieron una infracción, tienen que tener en cuenta que el ofrecer, dar o prometer alguna dádiva deviene en delito.

En el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policía, también se establece la pena accesoria de la “Inhabilitación” (artículo 398-B) de los sujetos que ofrecen alguna dádiva al agente policial. En los supuestos del artículo 398-A, cuando el agente corrompa a un miembro de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, siempre que estas correspondan al tránsito o seguridad vial, se le impondrá además inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir.

Rojas (2017) señala que las coimas a los policías serán castigadas con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, según el Decreto Legislativo 1351 que modifica el Código Penal para fortalecer la seguridad ciudadana. Asimismo, se establece que la resolución, publicada en el diario El Peruano, incorpora en el Código Penal delitos de cohecho pasivo propio e impropio y cohecho activo en el ámbito de la función policial.

3.4.1 TIPICIDAD OBJETIVA

3.4.1.1 BIEN JURIDICO

El bien jurídico general resulta ser el correcto funcionamiento de la Administración Pública, por cuanto la finalidad de la redacción típica aparece dirigida a la protección del interés público. Por



otro lado, y en igual sintonía que el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, de manera específica, el objeto de protección resulta ser el principio de imparcialidad y deber de probidad que le asiste todo funcionario o servidor público y en este caso a los miembros de la policía nacional del Perú, conforme señala el art. 4,3 del D. Leg. N°1267, al señalarse: “El personal policial tiene las siguientes obligaciones: “(...) cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética”. (Arismendiz Amaya, 2018)

3.4.1.2 SUJETO ACTIVO

El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, respecto al sujeto activo, resulta ser un delito de dominio, de la misma forma, es un delito común, por cuanto, sobre el sujeto activo no existe ninguna cualificación que restrinja el radio de autores, por lo tanto, cualquier persona con capacidad de reprochabilidad puede ser autor del tipo penal aludido, asimismo, en el supuesto de hecho típico no existe institución que determine un deber especial”. (Arismendiz Amaya, 2018)

3.4.1.3 SUJETO PASIVO

“El Estado, es titular del bien jurídico y subsecuentemente, sujeto pasivo del delito mencionado, en términos similares, conforme se viene indicando en los delitos de corrupción de funcionarios, la doctrina jurisprudencial, fijada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en el literal 2 del artículo 23 de la Casación N°103- 2017-Junín, del 15 de agosto del 2017, señaló lo siguiente “En todos los delitos en que el agraviado no sea una persona natural o jurídica: tendrá la condición, el Estado, como sociedad políticamente organizada”. (Arismendiz Amaya, 2018)

3.4.1.4 CONDUCTA TÍPICA

El delito de cohecho activo genérico en el ámbito de la función policial, contiene dos supuestos típicos, el primero, determinado por los verbos rectores “ofrecer”, “dar” y “prometer”, en ese sentido se advierte las siguientes modalidades típicas: a) el sujeto no cualificado, ofrece, da o promete a un



miembro de la Policía Nacional, el medio corruptor, para “realizar” un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial;

b) El sujeto no cualificado, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional, el medio corruptor, para “omitir” un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial”. (Arismendiz Amaya, 2018)

3.4.1.4.1 PRIMERA MODALIDAD:

I) AGENTE OFRECE, DA O PROMETE AL PNP MEDIO CORRUPTOR PARA REALIZAR ACTO VIOLANDO SUS OBLIGACIONES

“Los verbos rectores, “ofrecer”, “dar” y “prometer”, determinan la modalidad delictiva, es decir, los citados verbos aparecen conectados a los medios corruptores- donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio - de la misma, dicha conexión alcanza a la conducta prohibida, esto es, realizar el acto funcional policial violando las obligaciones encomendadas al miembro de la Policía Nacional”

En ese sentido el tipo penal alcanza perfeccionamiento con la identificación de cualquiera de los verbos rectores, resultando irrelevante la concreción del pacto venal del producto del ofrecimiento, entrega promesa del medio corruptor aludido de la misma forma, deviene en innecesario si el sujeto cualificado, personal policial, emitió el acto funcional violando sus obligaciones por cuanto la redacción típica utiliza la preposición “para” lo cual advierte una posibilidad, la misma que para el derecho penal tiene que ser inminente y factible de realizar, por lo tanto, las bromas, por la misma ineficacia del accionar, no tendría contenido delictual.

Así pues, el tipo penal analizado resulta ser un delito de mera actividad y de peligro abstracto, por cuanto dicho escenario responde a una configuración instantánea de la conducta lesiva por la influencia de los verbos comisivos, asimismo, la redacción típica responde a lineamientos de política criminal, mediante los cuales se adelanta la barrera de punibilidad siendo suficiente la creación de un riesgo jurídicamente relevante para poner en peligro el bien jurídico,



respectivamente.

Por otro lado, el supuesto aludido exige una forma de comisión “activa” propia de un hacer, es decir, fenomenológicamente, el tipo penal exige que el miembro de la Policía Nacional “realice” un acto funcional, todo ello producto del pacto venal, por lo tanto, también se exige que dicho miembro policial se encuentre en el ejercicio del cargo funcional, por tal razón el tipo penal demanda la existencia de obligaciones derivadas de la función policial, las cuales podrían ser infringidas por el miembro de la Policía Nacional, producto del medio corruptor aludido, caso contrario, la figura delictual deviene en inexistente y no calzaría el tipo penal analizado.

Finalmente, los supuestos delictivos aparecen redactados en tiempo futuro, es decir, el agente delictual “ofrece”, “da” o “promete”, el medio corruptor al miembro de la Policía Nacional, “para” que este último, realice un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial, lo cual nos advierte, sin lugar a dudas que las técnicas de redacción se decantan por un delito de peligro abstracto, conforme fue explicado línea arriba.

II) AGENTE OFRECE, DA O PROMETE AL PNP MEDIO CORRUPTOR PARA OMITIR ACTO VIOLANDO SUS OBLIGACIONES.

En términos similares que el sujeto anterior, los verbos rectores, “ofrecer” “dar” y “prometer” determinan la modalidad delictiva, es decir, dichos verbos deberán aparecer conectados a los medios corruptores -donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio- de la misma manera, dicha conexión analiza la conducta prohibida, esto es, omitir el acto funcional policial violando las obligaciones encomendadas al miembro de la Policía Nacional.

Es así que, resulta ser un delito de manera activa, por cuanto los verbos rectores son de comisión instantánea, resultando irrelevante la concreción del pacto venal producto del ofrecimiento, entrega o promesa del medio corruptor aludido. De la misma forma, deviene en innecesario si el sujeto cualificado, personal policial, omite el acto funcional violando sus obligaciones. El delito resulta ser de peligro abstracto, por cuanto los supuestos delictivos aparecen redactados en tiempo futuro, es decir, el agente delictual “ofrece”, “da” o “prometer”, el medio corruptor al miembro de la Policía Nacional



“para” que este último omita un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial, lo cual nos advierte, sin lugar a dudas, el adelantamiento de la barrera de punibilidad, poniendo la creación de un peligro o amenaza al bien jurídico a través de un riesgo jurídicamente relevante.

3.4.1.4.2 Segunda modalidad típica

I) SUJETO NO CUALIFICADO OFRECE, DA O PROMETE AL PNP EL MEDIO CORRUPTOR PARA QUE REALICE ACTOS PROPIOS DE LA FUNCIÓN POLICIAL.

Los verbos rectores “ofrecer” “dar” y “prometer”, direccionan la modalidad delictiva, dichos verbos se encuentran conectados a los medios corruptores-donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, - de la misma manera, el escenario conductual aludido alcanza a la conducta prohibida, esto es, la realización de un acto funcional policial propio de la función policial encomendada.

II) SUJETO NO CUALIFICADO DA, OFRECE O PROMETE AL PNP EN MEDIO PARA QUE OMITA UN ACTO PROPIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL.

En el supuesto analizado, en términos similares que el supuesto anterior, los verbos rectores, “ofrecer” “dar” y “prometer”, determinan o condicionan la modalidad delictiva, es decir, dichos verbos deberán aparecer conectados a los medios corruptores. De la misma manera, dicha conexión enlaza la conducta prohibida, esto es, omitir el acto funcional policial en cumplimiento de las obligaciones encomendadas al miembro de la Policía Nacional.

Es así que el delito analizado resulta ser de mera actividad, por cuanto, los verbos rectores, son de comisión instantánea, resultando irrelevante, la concreción del pacto verbal producto del ofrecimiento, entrega o promesa del medio corruptor aludido, asimismo deviene en innecesario si el personal policial, omitió el acto funcional violando sus obligaciones, resultando ser peligro abstracto.

3.4.2 TIPICIDAD SUBJETIVA

El delito analizado únicamente puede aparecer en un escenario doloso, es decir, el dolo directo, no siendo posible la forma imprudente, por lo tanto, se exige en el agente delictual los componentes



volitivos y cognitivos que conforman la figura dolosa.

3.4.2.1 AUTORIA Y PARTICIPACION

En ese sentido, el delito analizado admite la autoría directa, en la medida que el agente delictual por sí mismo el curso causal del pacto venal, cuya conducta realizada aparecerá determinada por cualquiera de los verbos rectores según cada caso concreto.

Respecto a la autoría mediata, conforme se viene sosteniendo en apartados anteriores, no resulta ser posible, por cuanto, los verbos rectores “ofrecer” “dar” y “prometer”, resulta ser de comisión instantánea, advirtiendo un fuerte influjo personalísimo sobre el autor.

Con respecto a la coautoría, es posible en medida que el escenario delictivo, vinculado al pacto venal o venta de la función pública, exija el accionar conjunto de dos o más personales, aunque, también será posible, en este extremo la existencia de autorías independientes, por lo personalismo del accionar delictual determinado por el verbo rector según cada caso concreto.

3.4.2.2 TENTATIVA Y CONSUMACIÓN

El delito tentado solo es posible en los delitos de resultado, por lo tanto, las reglas de la dogmática penal nos indican que la tentativa no es admisible en los delitos de mera actividad y de peligro abstracto, por la inexistencia del baremo “espacio-tiempo “situación que no es afín delito analizado

Teoría de la Causalidad en el cohecho. - El principio de causalidad hace referencia a que todo aquello que cause un efecto obtendrá del mismo, un resultado y la relación causal que hace referencia a la conexión entre la causa y el resultado.

Existen algunas conductas que son antijurídicas, típicas, culpables y punibles, las mismas que conllevan a la adopción de una responsabilidad penal, es por ello que, para poder atribuir dicha responsabilidad se tiene en primer lugar que, aquel nexo entre la acción y el resultado de la misma sea una relación de causalidad, y con ello conformar la imputación objetiva del delito. Tal y como lo señala “Comprobar la existencia de la relación de causalidad es el primer paso de la imputación objetiva”. (Berdugo, 2002, p.196)

Es así que, el servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o



beneficio, para realizar u omitir un acto de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas.

Así, se ha dicho que “el cohecho es, genéricamente, un delito contra la Administración Pública. Específicamente, se tutela el normal funcionamiento y el prestigio de la Administración a través de la corrección e integridad de sus empleados.

Cohecho en el Concepto del Derecho Internacional. - Según Barriet (2009), elaborar cualquier concepto suele resultar útil analizar el origen etimológico de las palabras. Sin embargo, en el caso del cohecho el uso de esta herramienta plantea de inmediato una dificultad, porque los autores no están de acuerdo en la determinación de la raíz etimológica del término “cohecho”.

Asimismo, Ramos (2004) sostiene que, “por un lado, hay quienes creen que derivade la voz latina conficere (en latín vulgar confectare y en castellano antiguo del siglo XIII significa confeitar), equivalente a sobornar o corromper a un funcionario público” (p. 72), no obstante, para Casas (2008) hay quienes piensan que procede del vocablo latino coactare, es decir, forzar, obligar, compeler, lo que obedecerá a que, en un principio, el hecho realizado pudo revestir la idea de fuerza. Por lo que, estando a la falta de acuerdo en la doctrina nos queda eliminar la etimología, ya que deviene en insuficiente para la determinación del concepto del cohecho.

Por otro lado, varios autores se atrevieron a definir el cohecho sin utilizar el recurso ya mencionado, como Carrara (2003), quien afirma, que el cohecho consiste “en la venta de un acto perteneciente a sus funciones, y que por regla general debería ser gratuito, lo hace un funcionario público a una persona privada” (p. 19).

Así como, Antón y Rodríguez (2009), siguiendo a Maggiore, han definido al cohecho como “el hecho de aceptar el funcionario público una retribución no debida, entregada o prometida en consideración a actos de su oficio” (p. 71).

También Casas (2008) ha dado un concepto de cohecho, señalando que consiste en: La



conducta, activa o pasiva, realizada por un funcionario público que, en virtud de una remuneración económica, tiende a incumplir sus deberes para con el Estado, así como la conducta, activa o pasiva, del particular que, mediante una retribución de carácter económico, trata de conseguir que un funcionario público quebrante el cumplimiento de los deberes que al mismo son impuestos por razón del ejercicio del cargo. (p. 98)

La cual a nuestro punto de vista es la más idónea para nuestra legislación, pero no necesariamente la más completa, toda vez que, hace énfasis en el incumplimiento de los deberes del cargo por parte del funcionario público, en circunstancias que, de todas las figuras típicas de cohecho contempladas en los artículos 248 y siguientes del Código Penal (español), en sólo una –la descrita en el artículo 248 bis– se hace alusión a la ejecución de un acto con infracción a los deberes del cargo.

Finalmente, Valeije (2005) ha definido al cohecho como: Un trato o pacto o un intento de llevarlo a cabo entre funcionario y particular que tiene por objeto el ejercicio de una función pública, de tal forma que la función pública en aras de ese pacto o convenio se coloca al servicio de intereses particulares que pueden entrar gravemente en colisión con los intereses públicos. (p. 41).

Cohecho activo y cohecho pasivo.- Navarro (2016), en la revista electrónica de ciencia penal y criminología sobre “cohecho pasivo subsiguiente o por recompensa”, expresa que cuando se solicita o se recibe una recompensa de general ilícita, todo está por haber hecho un acto ilegal, está comprometiendo en forma directa la integridad sobre la función pública, esto es la realización de esta conducta típica sobre recibir o solicitar alguna dádiva, pone en peligro la imparcialidad que debería tener la función pública y esta debe siempre ser atendida al interés general y que deberían haber arbitrarias. Hablamos de integridad como aquella definición sobre un valor subjetivo relacionado al honor e imparcialidad, pero en este tipo de casos al cometer estos actos ilícitos se estaría cometiendo actos arbitrarios (p. 9).

Para Camaño (1961), en crónicas extranjeras sobre “cohecho y soborno”, se dice que es un delito bilateral, ya que se solicita la intervención de dos sujetos, quienes son el corruptor y el corrompido. Ahora se indica que se tiene un paralelismo entre el delito de cohecho y soborno, dado



que si se consulta el cohechar es sobornar o corromper con alguna dádiva. Por lo que se entiende que el cohecho es corromper a uno con dádivas para conseguir algún favor o provecho. Es por estas consideraciones que siempre el delito de cohecho va a estar sujeta a dos acciones simultáneas, una quien propone y otra que acepta. Por lo que habrá un pasivo y un activo (p. 291).

De lo que podemos inferir que, el delito de cohecho siempre solicita la intervención de dos sujetos, es decir el sujeto activo y pasivo, con la finalidad de dar paso al soborno a través de una dádiva. Así teniendo, por una parte, el sujeto que propone y el sujeto que acepta tal dádiva.

Oliver (2004), en la revista de estudio de justicia en “aproximación al delito de cohecho”, el bien jurídico protegido, es el correcto servicio de la administración presta a la sociedad, esto quiere decir que los servidores públicos que trabajan dentro de ella debentener, un correcto desempeño laboral dado que son servicios que brinda al ciudadano. En este sentido que podemos una diferenciación en quien es el sujeto activo y pasivo en este tipo de delito, por lo que se deduce que quien propone es el sujeto activo y quien acepta es el sujeto pasivo, es en estas consideraciones que siempre la conducta va a estar sujeta a quien presenta o propone alguna dádiva para que omita alguna función o favorezca (p. 95).

Reategui (2004), en “Los delitos de corrupción de funcionario y criminalidad organizada”, indica que la corrupción tiene un gran impacto en la administración pública, y este impacto podemos identificar como aquella desviación de las obligaciones por parte de los servidores públicos hacia la sociedad, y esto afecta al “interés público”, por lo que define que estas actividades son de manera ilegal de las cuales sujetos inescrupulosos gestionan espacios en su poder político, por la cual tienen capacidad de emitir decisiones sujetas a un interés económico, por lo que al sujetarse de esta posición en ventaja de otros apropiación de interés personales (p. 3).

Cohecho Activo Específico. - Según el Decreto Legislativo N° 1351 y que modifica el artículo 398-A del Código Penal, “el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio (...), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”.

(Rojas, 2007) Señala que en esta variedad de cohecho denominada también

«soborno» la atención de la norma penal se dirige principalmente al extraneus, a sujeto indeterminado



que a través de una serie de conductas trata de corromper o compromete penalmente al funcionario o servidor público para que haga u omite algo faltando o en contra de sus deberes (corrupción activa con destino propio) o en cumplimiento de las mismas (corrupción activa con destino impropio).

3.4.3 Bien jurídico específico protegido

Nuestro Código Penal busca proteger la correcta Administración Pública.

Sujeto activo: Autoría

Puede ser cualquier persona, natural o jurídica, desde un conductor de vehículos a un alcalde distrital. Los mismos recibirán desde pena privativa de la libertad hasta una pena accesoria consistente en la inhabilitación.

Sujeto pasivo:

Es el Estado, específicamente los funcionarios de la administración pública.

Cohecho activo específico sobre los miembros de la Policía Nacional del Perú.

Comportamiento típico

Tenemos como verbos rectores: ofrecer, dar o prometer. Los medios son: donativo o cualquier ventaja o beneficio.

Comportamiento típico es: que realice u omite actos en contra de sus funciones derivadas de la función que ejerce.

Elemento subjetivo

El delito es definitivamente doloso.

3.4.4 Consumación y tentativa. -

Rodríguez (2017) señala que el “Artículo 398-A.- Cohecho activo en el ámbito de la función policial” especifica que el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omite actos propios de la función policial, sin faltar a las obligaciones que se derivan de ella, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Asimismo, Abanto (2013) señala que mediante el cohecho



activo se intenta disuadir a los particulares y también a los funcionarios públicos de facilitar o colaborar en la corrupción de la administración pública. El delito de cohecho activo genérico (propio y el impropio) y específico se encuentran tipificados, reformulados ahora, en el art. 397 y 398 del Código penal peruano respectivamente. En el art. 397, párrafo primero y segundo, cualquier persona –se trata de un delito común o de sujeto activo indeterminado (“El que...”)- que esté interesada en obtener algo del funcionario relacionado con el ejercicio de sus funciones, y para lograrlo trata de persuadirlo corrompiéndolo mediante los siempre aludidos factores corruptores: promesas o ventajas de cualquier índole. También Rojas (2015) sostiene que en el art. 398 del Código penal peruano (cohecho activo específico) los medios corruptores empleados por el cohecho activo tienen una doble especificidad:

Por un lado, está dirigida a determinados sujetos que administran justicia en un sentido amplio, y por otro, está dirigida a influenciar en la decisión de dichos sujetos en un asunto sometido a su conocimiento o competencia. Antes en el tipo penal se decía – con mala técnica- con el objeto de influir en la decisión de un proceso pendiente de fallo. (p. 21)

Rojas (2015) sostiene que: En líneas generales el cohecho pasivo –propio e impropio- presupone un cohecho activo, pues el funcionario o servidor público no puede cometer por sí mismo el cohecho pasivo si el cohecho activo no ha dado, ofrecido o prometido el donativo, promesa, ventaja u otro beneficio para que realice u omita actos en violación o dentro de sus obligaciones funcionales. Por el contrario, puede existir la tipificación del cohecho activo (genérico y específico) sin que concurra un cohecho pasivo (por ejemplo, el funcionario no acepta la oferta corruptora). (p. 48)

De los autores analizados se puede inferir que “No podrá darse el cohecho pasivo si no se da de manera necesaria el cohecho activo, pero como tipos penales independientes y no como forma de participación criminal” (p. 41). Asimismo, en el cohecho activo se precisa: art. 397 párrafo primero y segundo: “...para que realice u omita...”; art. 398 párrafo primero: “...con el objeto de influir...”.

Por lo que se puede concluir que el delito de cohecho se consuma con el sólo hecho de dar, ofrecer o prometer alguna dádiva, siendo así que estamos frente a un delito de mera actividad el cual no da paso a la tentativa.

3.4.5 Derecho al Trabajo. -

(Constitución Política del Perú, 1993), en su artículo 22° menciona expresamente: “El trabajo es un



deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.
(Montoya Obregon, 2019) refiere que:

“El Derecho del Trabajo es la disciplina encargada de procurar establecer un equilibrio entre los sujetos de la relación laboral, habida cuenta de la evidente desigualdad entre ambas partes, los principios del Derecho del Trabajo configuran aquellos parámetros indispensables que han de inspirar la elaboración, interpretación y aplicación de las normas de índole laboral. Estos Principios, son la concreción de valores universales de dignidad, seguridad, justicia e igualdad, que responden a la esencia del sistema normativo, que lo orientan y ayudan a su interpretación, alumbrando los casos dudosos o de vacío legal, constituyéndose así en fuentes del Derecho del Trabajo, amén de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la producción de normas y solución de conflictos.”

El derecho al trabajo busca proteger el bienestar personal y social de cada persona, pues nuestra carta magna señala que este derecho otorga dignidad al ser humano y cada persona tiene la potestad de realizar alguna actividad a cambio de una retribución económica.

Landa (2014), en la revista de derecho sobre “El derecho al trabajo en el Perú y su proceso de constitucionalización: análisis especial del caso de la mujer y la madre trabajadora”, menciona que, en el modelo sobre el Estado social implementado en nuestra sociedad con democracia de derecho, tiene por fin la defensa de sus derechos y la dignidad de la misma y esto está señalado en nuestra Constitución Política del Perú del año 1993. Ahora es importante que nuestras leyes aseguren la dignidad humana que es uno de los pilares que defiende nuestra sociedad, dado que este es un soporte estructural de todo estado de derecho. Entonces nos preguntamos ¿Cuáles son los medios que procura la defensa constitucional de una persona? Es aquí donde debemos hacer un énfasis en sentido que el Estado siempre debe procurar que los derechos fundamentales no se vean violados en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de la aplicación de sus poderes (p. 220).

En su artículo 22 de nuestra Constitución Política del año 1993 indica que el trabajo es un deber y un derecho que todo ciudadano debe acceder con la finalidad de realizarse como persona, ya que trabajar dignifica y promueve el desarrollo de la misma. Es en este sentido que el Tribunal Constitucional ha indicado que al hablar de derecho al trabajo debemos tomar en cuenta dos aspectos muy importantes: siendo la primera que el ciudadano tiene derecho a acceder a un puesto de trabajo, esto quiere decir que



el Estado, así como las empresas en particular deben promover y dar facilidades a las personas para poder acceder a un trabajo digno, en el segundo aspecto menciona que toda persona no debe ser despedida sino es por causa justa, por lo que en este punto debemos hacer hincapié que actualmente en muchas empresas privadas utilizan contratos temporales para que los trabajadores no accedan a una estabilidad laboral.

Siguiendo la línea de la investigación es de necesidad hacer prevalecer el derecho del trabajador ante cualquier orden judicial que sea abusiva dado que algunas veces los jueces no ven la debida observancia en que muchas de estas personas se han especializado en este rubro realizando el mismo trabajo durante años.

En la Organización Internacional del Trabajo (2009, p.15), en su libro “informe sobre el trabajo en el mundo 2009, crisis mundial del empleo y perspectivas”, habla sobre conocer los derechos fundamentales en el trabajo, nos explica que en la declaración de los derechos humanos en su artículo 23 puntualiza que, que toda persona tiene el derecho de tener acceso al libre al trabajo, así como a sus condiciones equitativa entre personas. Un punto importante donde esta organización indica que la persona como tal tiene protección en contra el desempleo.

Y esto nos quiere decir, que por más haya una Ley suprema en cada país siempre por defecto de sistema algunas veces se vulnera dado que este poder ejercer el hombre y siempre tendrá decisiones cuestionables y es aquí donde viene a tallar esta organización internacional del trabajo dado que ante situaciones específicas que un país no prevé, es donde vienen a defender derechos laborales y que son de vital importancia para que la sociedad mundial pueda seguir trabajando de manera pacífica y ordenada.

Palomeque (2014), en el boletín de ciencias económicas LVII “La función social y la pertenencia del derecho del trabajo: el “equilibrio estructural” modelo y semejanza”, es preciso indicar que el Estado ha tenido un gran protagonismo en la vida personal y laboral de los ciudadanos, por lo que el derecho al trabajo es un mecanismo de mediación en el conflicto social, buscando el equilibrio estructural entre los intereses de sus participantes (p. 2579).

Sin duda alguna que la función social que tiene el trabajo en la sociedad es mantener el equilibrio y esto



poder seguir en constante crecimiento en cuanto al desarrollo personal, por lo que el estado tiene un rol muy importante en promover justamente a las personas que no tienen un trabajo o aquellas que tienen un trabajo inestable dado que es aquí donde se configura el problema social del desempleo, por lo que el estado tiene que realizar importantes transformaciones con la finalidad de combatir la posible crisis social.

Un punto importante y de la cual es uno crítico, es la forma de remuneración que tienen empresas particulares contra los ciudadanos en donde algunas veces tienen un salario muy por debajo de lo normal o es que demoran en el pago de la mismas. En la actualidad la integración laboral de dichas personas desempleadas está volviéndose un caos, porque no existen muchas oportunidades laborales muy aparte que la corrupción hace que los recursos estatales sean menos porque personas inescrupulosas se llenan el bolsillo con dinero ajeno.

Reyes (2012), en su libro sobre “Derecho laboral” hace énfasis que el derecho laboral es un derecho protector de las personas, es en este sentido que a través de ella busca el equilibrio sobre la producción, capital y trabajo, por lo que permitirá garantizar que estas personas trabajadoras tengan un nivel de vida, tanto de manera personal como de su familia (p. 13).

Como bien se mencionó es a través de las leyes laborales, en donde se tendrá una debida observancia en cuanto al desempeño de un trabajador en una empresa, no olvidemos que como muestra nuestra constitución, que el trabajo dignifica a la persona, por lo que el Estado siempre debe promover que sus habitantes tengan un trabajo seguro y estable, cumpliendo con todas las normas nacionales e internacionales.

3.5 Marco comparado. –

En cuanto al marco comparado nuestra legislación tiene gran diferencia con los otros países que no aplican la inhabilitación o suspensión de la licencia de conducir dado que ellos consideran que para poder prohibir o suspender el permiso para manejar máquinas automotrices necesitan realizar actos que vayan en contra de la seguridad pública, esto quiere decir que debe ser un peligro social.



3.5.1 Perú. –

En nuestro código penal se aplica el delito sobre soborno a los funcionarios públicos a través del artículo 397 que refiere:

[...] El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días- multa. El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa (1991, p.230)

Esto es que si el conductor realiza actos en contra del servidor público se castiga con pena privativa de la libertad, siendo esto que accesoriamente a esta pena delimitada en nuestro Código Penal, accesoriamente implementan lo dispuesto en la Sección III del Capítulo I sobre clases de pena del Título III de las Penas, la inhabilitación amparada en el Artículo 36 que refiere:

“Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo” (Código Penal Peruano, 1991, p.61)

Por lo que en nuestras legislaciones aplican de manera dogmática no tocando el tema de razonamiento en cuanto si el delito cometido amerita tal sanción es por ello que es motivo de esta investigación para concientizar a los jueces que no impartan estas medidas accesorias a la pena, dado que no se considera un delito de peligro común. Es por ello que a mi parecer es una aplicación poco razonable porque no se considera que la única fuente de ingreso económico es este oficio que fueron perfeccionando a través de su aplicación en el tiempo.

3.5.2 Colombia. –

Por su parte Colombia tiene una denominación diferente a la nuestra que se encuentra en el título III del cohecho que nos dice en su Artículo 407:



[...] Cohecho por dar u ofrecer. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis puntos sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses (2000, p.282)

Es por ello que en su legislación nos menciona que el delito de cohecho es aquel quien da u ofrece algún dinero o utilidad por lo que expresamente explican cuando es agravante el delito de cohecho siendo esto una norma más completa en cuanto al entendimiento no solamente del legislador sino de su población.

Por lo que en la legislación colombiana aplican esta privación del ejercicio sobre la conducción de vehículos automotrices siempre y cuando hayan incurrido en el delito de Homicidio culposo (Artículo 109) y lesiones culposas (Artículo 120), por lo que podemos apreciar en la legislación colombiana se castiga en privar el ejercicio de conducir siempre y cuando haya incurrido en un delito que tenga que ver la peligrosidad de su conducción ante la sociedad, por lo que estamos de acuerdo que se realice estos tipos de sanciones siempre y cuando haya grandes damnificados.

3.5.3 Argentina. –

Por su parte argentina ha delimitado de forma clara y expresa cuando se puede suspender el permiso de conducir por lo que según su título VII sobre delitos contra la seguridad pública en su título II sobre delitos contra la seguridad del tránsito y de los medios de transporte y de comunicación que:

[...] Artículo 193 Bis. - Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo con motor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente. (1985, p.41)

Es aquí donde quiero hacer un paréntesis en esta investigación dado que como nos muestra en su



legislación, en el Código Penal de Argentina indica expresamente cuando se inhabilita su permiso de conducir por lo que nos da a entender que aquel conductor quien ponga en peligro o riesgo la vida o integridad física de las personas, es de mérito poder sancionar con esta inhabilitación mas no, nos indica quien soborna por lo que a nuestro criterio estamos relacionando quien incurrió en una acción de peligro común que sería en nuestra legislación, sería aplicable la inhabilitación o suspensión de la licencia de conducir.

En Argentina la pena del delito de cohecho sanciona por seis años por lo que sus normas son mucho más drásticas dado que, para su legislación se efectiviza la pena de cárcel y esto es un medio para combatir el soborno ante los oficiales de tránsito, en su artículo 258 el cual refiere:

[...] Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo (1985, p.41)

3.5.4 Chile. –

Tanto en Chile como en Argentina las penas sobre la inhabilitación de la licencia de conducir son cuando se tiene en peligro la sociedad, solo en esos casos ameritaría una sanción drástica como la prohibición de dicho permiso por lo que en su Artículo 492 refiere que:

[...] A los responsables de un delito de homicidio o lesiones, ejecutados por medio de vehículos a tracción mecánica o animal, se los sancionará, además de las penas indicadas en el artículo 490, con la suspensión del carné, permiso o autorización que los habilite para conducir vehículos, por un período de uno a dos años, si el hecho de mala fe constituye un crimen, y de seis meses a un año, si constituye simple delito. En caso de reincidencia, podrá condenarse al conductor a inhabilitación perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal, cancelándose el carné, permiso o autorización (1874, p.98)



Es por ello que, ante estas consideraciones solamente a los responsables de los cuasidelitos como homicidio o lesiones, suspenden el carné sobre la licencia de conducir, siendo esto a mi parecer una medida muy correcta dado que estas legislaciones solamente castigan a aquellos conductores temerarios o que son de peligro social.

No olvidemos que en su artículo 250 nos prevé sobre el delito de cohecho siendo sancionado con prisión por seis años.

[...] Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo. (1874, p.51)

3.6 Servidor Público. –

Para (La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003), la definición de Servidor Pública se desarrolla de la siguiente manera:

“funcionario público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.”

Así también, (Decreto Legislativo N° 276, 1984), define el término Servidor Público conforme se detalla:

“(…) entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares.”



Por otro lado, (Salinas Siccha, 2014), señala al Servidor Público como:

“Persona natural que presta sus servicios al Estado, pero sin poder de decisión. No tiene mando, pero brinda al Estado sus conocimientos técnicos y profesionales en tareas de facilitación de la que realizan los funcionarios públicos.”

El Servidor Público, es aquella persona que ostenta un cargo obtenido por concurso público, tales como directores, Especialistas entre otros, los mismos que si bien no tienen algún tipo de poder de decisión se limitan a dar sus conocimientos en la especialidad que desempeñan, siendo así estos que van de alguna manera a viabilizar el desempeño de los funcionarios Públicos en pro de la buena ejecución de la Gestión que sea.

3.7 Determinación Judicial de la Pena. –

(TITO HUMPIRI, 2015) ha desarrollado el tema de la Determinación Judicial de la Pena haciendo énfasis en su funcionalidad, precisando que:

“La determinación judicial de la pena tiene como función, identificar, y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales”

A su vez, en la (CASACIÓN N.º 814-2017 JUNÍN, 2020), la Corte Suprema de Justicia ha referido que:

“La determinación judicial de la pena es un procedimiento técnico y valorativo cuya función esencial es servir al órgano jurisdiccional para llevar a cabo la individualización de los castigos penales, tanto en sus aspectos cualitativo, cuantitativo y ejecutivo.”

Al respecto se concluye que, la determinación de la pena es aquel procedimiento estimado por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, el cual se valora de manera discrecional bajo los establecimientos del Código Penal Peruano, siendo esta proporcional a la gravedad de la vulneración del



bien jurídico protegido.

3.7.1 Principio de Proporcionalidad de la Pena. –

El Tribunal Constitucional ha hecho mención al principio de proporcionalidad de la pena en el (EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC, 2012), mediante el cual define:

“En su relación con las penas, el principio de proporcionalidad usualmente ha sido enfocado como una “prohibición de exceso” dirigida a los poderes públicos.”

Asimismo, en la (STC 0019-2005-PI/TC, 2005) el Tribunal Constitucional señaló:

“que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos. Pero a su vez,

ninguna medida legislativa podría, en un afán por favorecer ‘a toda costa’ la libertad personal, anular el factor preventivo como finalidad de la pena a imponerse. En tales circunstancias, lejos de ponderar debidamente los distintos bienes protegidos por el orden constitucional, se estaría quebrando el equilibrio social que toda comunidad reclama como proyección de la Constitución material”

Es decir, que la determinación judicial de la pena debe guardar congruencia con el grado de lesividad del bien jurídico protegido, es decir que debe guardar relación proporcional tanto la imposición de la pena como el grado de lesión al bien jurídico protegido.

3.8 Tipos de licencia de conducir. –

Existen distintos tipos de licencia, tanto de clasificación A como la B:

La clasificación A: Son para vehículos que tienen cuatro ruedas.

- **A-I:** Destinados para los vehículos como: sedanes, coupé, hatchback, convertibles, etc., o aquel vehículo que no tenga mayor de cuatro pasajeros, más este transporte es privado.



- **A-IIA:** Es la misma característica que las A-I solo que incluyen a transportes oficiales como Taxis, Buses, Ambulancias y Transporte Interprovincial.
- **A-IIB:** En este tipo de licencia es la misma que las anteriores solo que tienen permiso de manejar Microbuses de hasta 16 asientos y 4 toneladas de peso bruto y Minibuses hasta 33 asientos y 7 toneladas de peso bruto.
- **A-IIIA:** En esta licencia se pueden manejar cualquier tipo de vehículo anteriores a este solo que también pueden manejar vehículos con más de 6 toneladas como minibuses urbanos, interurbanos, panorámicos y articulados.
- **A-IIIC:** Este es el último nivel de licencia que puede manejar cualquier tipo de vehículo.

3.9 Inhabilitación. –

Para (CHUMAN CESPEDES, 2017), describe la pena de inhabilitación de la siguiente manera:

“La Pena de Inhabilitación por esencia se constituye en una sanción de naturaleza administrativa que se aplica contra todo aquel que ejerciendo indebida e imprudentemente una actividad de alto riesgo, amerita ser inhabilitado del ejercicio de dicha actividad, de manera temporal cuando haya ocasionado por primera vez el acto indebido, en modo de suspensión; mientras que cuando incurra en comisión reincidente de una grave infracción administrativa, o que habiendo generado daños fatales con ello, y que se puede configurar como delito en el ordenamiento jurídico-penal respectivo, se le puede inhabilitar definitivamente como una de las máximas sanciones administrativas contempladas en torno al ejercicio de la potestad sancionadora - administrativa correspondiente”

3.10 Conceptos relacionados al tema

Delito. - Es la acción omisión típica, antijurídica, culpable y punible que afecta un bien jurídico específico.



Corrupción. - Es el acto mediante el cual se da o promete algún beneficio a un funcionario o servidor público con la finalidad de obtener un favor propio.

Funcionario Público. - Es aquella persona que realiza funciones de índole político.

Servidor Público. - Es aquella persona que realiza funciones que buscan el bienestar social subordinado al Estado.

Suspensión. - Es aquella interrupción del normal desarrollo de alguna acción, esta puede ser temporal o de manera indefinida.

Inhabilitación. - Es aquella sanción que consiste en la limitación de algún derecho al ciudadano, puede darse de manera temporal o de manera indefinida.

Licencia De Conducir. - Es aquel documento que contiene la autorización para la conducción de vehículos.

Cohecho. - Es el ofrecimiento de alguna dádiva en diferentes modalidades.

Cohecho activo. - Es aquel sujeto que realiza el ofrecimiento de la dádiva.

Cohecho pasivo. - Es aquella persona que decide recibir la dádiva o en muchos casos es aquel que solicita la dádiva.

Derecho al Trabajo. - Es aquel derecho inherente a la persona, mediante el cual tiene la facultad de realizar cualquier actividad a cambio de una retribución, la cual le va a permitir subsistir en la vida, asimismo le otorgará dignidad.

Pena Limitativa de Derecho. - Es el tipo de pena impuesta por el Código Penal, la misma que consiste en privar de la facultad del ejercicio de un derecho.



CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1 METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

El diseño metodológico del estudio se enuncia en el siguiente cuadro, tomando como referencia la Guía para la elaboración de tesis en Derecho de la Universidad Andina del Cusco.

Tabla N° 2

<p>Enfoque de investigación</p>	<p>Cualitativo: En vista que el estudio se basa en el análisis y la interpretación de artículos del Código Penal Peruano (Art. 398-A en concordancia con el Art. 398-B.</p>
<p>Tipo de Investigación jurídica</p>	<p>Dogmática propositiva: Se elaborará una propuesta que permita reformar o derogar el Artículo 398-B.</p>

Fuente: elaboración propia

4.2 HIPÓTESIS

4.2.1 HIPÓTESIS GENERAL

Efectivamente se ha vulnerado el derecho al trabajo tras la imposición de la pena de inhabilitación o cancelación indefinida de la Licencia de Conducir en los Técnicos de Transporte Urbano, toda vez que los técnicos en transporte al verse impedidos de seguir realizando su trabajo (manejo de vehículo) se frustra el correcto amparo del derecho al trabajo.

4.2.1.1 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

- Una causa de la imposición de la pena en mención son los recursos económicos del sujeto activo, puesto que, por no pagar la cantidad total de la papeleta es que dan, prometen u ofrecen las diferentes dádivas.
- Otra causa es la educación axiológica, puesto que, al carecer de valor moral es que piensan que



es normal el sobornar a una autoridad.

- Se vulnera los ingresos recursos económicos del sujeto activo puesto que, al verse impedidos de seguir laborando en su oficio como técnicos de transporte, dejan de contar con el salario que ello conllevaba.
- Se vulnera la educación axiológica puesto que, la imposición de dicha pena limitativa puede originar que el sujeto activo pueda manejar los vehículos sin contar con la licencia de conducir respectiva conllevando a ello a cometer un nuevo delito.

4.3 VARIABLES E INDICADORES

4.3.1 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

a) Variable dependiente

Derecho al Trabajo

b) Variable Independiente

La aplicación del Artículo 398-B en concordancia con el Artículo 398-A del Código Penal.

c) Dependiente

Derecho del Trabajo

d) Independiente

La aplicación del Artículo 398-B en concordancia con el Artículo 398-A del Código Penal:



	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA
I N D E P E N D I E N T E	DERECHO ALTRABAJO	ES EL DERECHO DE TODA PERSONA A REALIZAR UNA ACTIVIDAD EN ESPECÍFICO A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN.	SOCIAL	TRABAJO	REMUNERACIÓN
D E P E N D I E N T E	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 398-A	“(…) EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 398-A, CUANDO EL AGENTE CORROMPA A UN MIEMBRO DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE ÉSTAS CORRESPONDAN AL TRÁNSITO O SEGURIDAD VIAL, SE LE IMPONDRÁ ADEMÁS INHABILITACIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN O INCAPACIDAD DEFINITIVA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 7 DEL ARTÍCULO 36.”	CAUSA EFECTO	RECURSOS ECONÓMICOS EDUCACIÓN RECURSOS ECONÓMICOS COMISIÓN DE DELITO	GRADO DE EDUCACION

Fuente: Elaboración propia



4.4 UNIDAD DE ANÁLISIS TEMÁTICO

La presente investigación enfoca su análisis en el tema de poder ofrecer una modificatoria o derogatoria del Artículo 398-B del Código Penal Peruano.

4.4.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<p>Análisis documental: Utiliza la información cualitativa de documentos escritos, recopilada en normas, cartillas, programas; leyes, dictámenes, informes, quejas registradas, juicios; discursos, declaraciones, mensajes, recortes periodísticos, folletos, etc.</p>	<p>Fichas de análisis documental: La que elabora el autor para llevar adelante el análisis documental requerido en nuestro trabajo. Por ejemplo, el análisis del Código Penal.</p>

<p>Entrevistas: Técnica basada en el diálogo en el cual se busca saber la opinión de personas especializadas en la materia, en el presente caso se busca conocer la opinión de Técnicos de Transporte Urbano y Taxistas, así como los operadores de Justicia.</p>	<p>Guía de entrevista: Son las preguntas que se elaborarán por el autor por ejemplo ¿Se vio afectado ante la Inhabilitación de su Licencia de Conducir?</p>
--	--

4.5 DISEÑO CONTEXTUAL

4.5.1 ESCENARIO ESPACIO TEMPORAL

El presente trabajo se desarrollará en base a la legislación peruana.



CAPÍTULO V. - PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Para presentar los resultados que se obtuvo de la presente investigación en cuanto al objetivo general y a los objetivos específicos se ha realizado entrevistas tanto a choferes y a operadores de justicia tales como, jueces, fiscales y abogados.

ENTREVISTA N° 01

De la entrevista N° 01, se llegó a la conclusión de que los conductores de vehículos, se ven afectados ante la inhabilitación de la licencia de conducir, ya que no podrían seguir laborando normalmente y por ende habría una afectación enorme a la estabilidad económica de cada uno de ellos, conforme se desarrolla en el Anexo 01.

ENTREVISTA N° 02

De la entrevista N° 02, se llegó a la conclusión de que los juristas, dan un aporte favorable a la presente investigación, en tanto indican que la pena de inhabilitación de la licencia conducir de manera indeterminada, afecta gravemente al derecho del trabajo de los conductores de vehículos, tal y como se desagrega del Anexo 01.



5.1 CONCLUSIONES. –

PRIMERO. - Se ha establecido que, los agentes primarios en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, sobre todo en aquellos casos en los cuales el agente tiene como única ocupación el transporte de pasajeros, bienes u otros similares, se ven afectados, vulnerados al derecho de trabajo, por cuanto se entendería que dicha actividad sería su medio de vida y de obtención de recursos, ya que una inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva para obtener la autorización para conducir afectará directamente a su oficio de que libremente escogió conforme a su vocación como persona.

SEGUNDO. - Se ha establecido que, en cuanto a la falta de valores y principios a los niños, jóvenes y adultos, el Estado a través del Ministerio de Educación debería de optar por reformular las políticas en cuanto a la educación en los centros educativos para mejores resultados de la conducta en la sociedad. En cuanto a la administración de justicia ya sea entendida por los agentes policiales, las políticas preventivas, no están siendo guiadas adecuadamente ya que los agentes activos (conductores) indican que los policías suelen querer dádivas para poder pasar por alto algunas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que coimear resulta más rentable que a la imposición de una multa, por otra parte, también señalan que la corrupción es una conducta socialmente aceptada, por lo tanto los sujetos activos cometen el delito objeto de la presente investigación a causa de evadir la imposición de sanciones administrativas.

TERCERO. - Se ha establecido que, la inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir, sin más, contribuye a acrecentar la situación de informalidad en la que se encuentran sumidas varias actividades laborales y comerciales de nuestra sociedad, ahora más que hoy en día la dificultad de conseguir una oportunidad laboral por la sobrepoblación y más aún para aquellas personas que solo se abocaron a hacer solo una cosa en la vida y no tener estudios superiores o técnicos o alguna guía para poder sobresalir ante cualquier adversidad en la vida, por lo tanto la consecuencia de imponer la pena de inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva para obtener la licencia de conducir impiden la realización como persona de los sentenciados y por ende el bienestar social en el territorio peruano.



RECOMENDACIONES

PRIMERO. - Se recomienda, adecuar la norma a través de una modificatoria del ilícito penal en mención, ello con el propósito de enviar de manera idónea el mensaje preventivo general y especial del Derecho Penal.

Por otro lado, se recomienda al Ministerio de Educación, crear actividades o programas que este centrado en el desempeño educativo en cuanto al fortalecimiento de valores y principios a los niños, jóvenes y adultos, para tener un mejor bienestar social y desarrollo personal, reflejados en la moral de la persona.

SEGUNDO.- La sanción tomando en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad, la norma prohibitiva debería considerar la magnitud del daño causado así como las condiciones personales del agente, por ejemplo si se trata de una persona primaria en la comisión de delitos de esta naturaleza sería pertinente una suspensión transitoria o temporal de la licencia de conductor y en el caso de personas reincidentes en la comisión del delito previsto en el artículo 398°-A del Código Penal y vinculado a hechos de tránsito y seguridad vial, tomando en cuenta que la norma y sus consecuencias no han sido internalizadas por aquellas, en consecuencia será proporcional una inhabilitación definitiva de su licencia de conducir.

TERCERO. - Se recomienda a los sentenciados con el ilícito penal en mención instar ante el órgano jurisdiccional correspondiente el amparo de dicho derecho fundamental como es el derecho al trabajo.



PROPUESTA NORMATIVA: PROYECTO DE LEY DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 398-B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

A iniciativa de las tesisistas Dajhana Amadis Chauca Titto y Rosmery Fernandez Tapara, bachilleres en Derecho de la Universidad Andina del Cusco, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, en cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos del alma mater en mención, a efectos de optar el título profesional de Abogadas, presenta el siguiente proyecto de reforma del artículo 398°-B del Código Penal Peruano:

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 398°-B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

ARTÍCULO 1°. - Modifica el artículo 398°-B del Código Penal Peruano modifíquese el artículo 398°-B del Código Penal Peruano.

Artículo 398-B.- En los supuestos del artículo 398-A, cuando el agente corrompaa un miembro de la Policía Nacional en el ejercicio sus funciones, siempre que éstas correspondan al tránsito o seguridad vial, se le impondrá además inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad **temporal**, según sea el caso,

para obtener autorización para conducir, de conformidad con el inciso 7 del artículo 36.

ARTÍCULO 2°. - De la vigencia

La presente modificación del artículo 398°-B del Código Penal Peruano, entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

- Cárdenas Alvarado, B. F. (2010). El Principio de la Fe Pública Registral: Doctrinay Jurisprudencia. Trujillo: Industria Gráfica La Libertad.
- Código Penal Peruano. (2001). Lima, Perú.
- Mejía Cordero Ricardo Albino, Nakasine Dizama Rosa Angélica y Mejía Cordero Ricardo Albino en el libro “El notario en la era digital” 2019- Gaceta Notarial
- Mendoza Navarro Aída Luz en su libro “El sistema institucional de archivos, ¿Porqué? ¿para qué?” 2015.
- Pérez Luño Antonio Enrique en su artículo La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia, publicado en el boletín de la facultad de derecho, núm. 15 –2000 extraído de la página web: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barra Olivera, Celia- El delito de Cohecho. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales: Universidad de Chile-2003.
- Olivera Caballero, Gorki Rainer- El delito de corrupción de servidores públicos en la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir del transporte urbano de Lima Norte. Trabajo de Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado: Universidad César Vallejo-2018
- Samamé Guevara, Javier David-Modificación del artículo 168-A del Código



Penal para mejorar las condiciones de Seguridad y Salud en los Centros Laborales desde la protección del Derecho Penal. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado: Universidad Señor de Sipán-2021.

➤ Guevara Torres, Olinda Genoveva-Delito de Cohecho Pasivo en el personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015-2016. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado: Universidad de los Andes-2018.

➤ Gonzales Castro, José Arnoldo-Teoría del Delito, recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>.

➤ Voutssas M. Juan y Barnard Amozorrutia Alicia coordinadores del libro “Glosario de preservación archivística digital versión 4.0.

➤ Peña, O. y Almanza, F. (2010), Teoría del delito. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf>

➤ Montoya, Y. (2015) Manual sobre delitos contra la administración pública.

Recuperado de: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>

➤ Ramón, G (2014) Corrupción, Ética Y Función Pública En El Perú. Revista de la facultad de ciencias contables QUIPUKAMAYOC. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/319657510_Corrupcion_etica_y_funcion_publica_en_el_Peru.

➤ Ley del Marco del Empleo Público, Ley No 28175 (2005)



➤ Ore, E. (2013) determinación judicial de la pena. Reincidencia y habitualidad. A propósito de las modificaciones operadas por la Ley 30076, recuperado de: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/BOLET%20C3%8DN-ACAD%2089MICO-41---%20BAltima-versi%20B3n.pdf>.

➤ Távara, F. (2007) Nuevos criterios para la determinación judicial de la pena del poder judicial, recuperado de: Oficina Internacional de Trabajo (2009) informe sobre el trabajo en el mundo 2009, crisis mundial del empleo y perspectivas, recuperado de:

https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inst/download/wow_2009_es.pdf,

➤ Machado Herrera, M. A. (2006). CONSTRUYENDO CIUDADANÍA FORJAMOS UN PAÍS SIN CORRUPCIÓN (primera ed., Vol. 1). Forum Solidaridad Perú - PSF.

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7EF9F534F26C76

[B305257C6700579BA4/\\$FILE/1_pdfsam_construyendo_ciudadania_forjamos_un_pais_sin_corrupcion.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7EF9F534F26C76B305257C6700579BA4/$FILE/1_pdfsam_construyendo_ciudadania_forjamos_un_pais_sin_corrupcion.pdf).

➤ Proyecto de Opinión Pública de América Latina. (2022, November 2). Perú lidera el ranking de la corrupción en América Latina. Infobae. Retrieved December 20, 2022, from <https://www.infobae.com/america/peru/2022/11/02/peru-lidera-el-ranking-de-la-corrupcion-en-america-latina/>

➤ BETANCUR JIMÉNEZ, G. E. (2016, ENERO). La ética y la moral: paradojas del ser humano*, 9(1). <http://www.scielo.org.co/pdf/cesp/v9n1/v9n1a08.pdf>,



➤ Machado Herrera, M. A. (2006).
CONSTRUYENDO CIUDADANÍA FORJAMOS UN PAÍS SIN CORRUPCIÓN
(primera ed., Vol. 1). Forum Solidaridad Perú -
PSF.

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7EF9F534F26C76

[B305257C6700579BA4/\\$FILE/1_pdfsam_construyendo_ciudadania_forjamos_un_pais_sin_corrupcion.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7EF9F534F26C76B305257C6700579BA4/$FILE/1_pdfsam_construyendo_ciudadania_forjamos_un_pais_sin_corrupcion.pdf).

➤ Proyecto de Opinión Pública de América Latina. (2022, November 2). Perú lidera el ranking de la corrupción en América Latina. Infobae. Retrieved December 20, 2022, from <https://www.infobae.com/america/peru/2022/11/02/peru-lidera-el-ranking-de-la-corrupcion-en-america-latina/>.

➤ CASACIÓN N.º 814-2017 JUNÍN. (2020, SETIEMBRE 08). *SALAPENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 814-2017 JUNÍN*. LIMA, PERÚ.

➤ Constitución Política del Perú. (1993).

➤ ESTADO PERUANO. (2004, FEBRERO 19). *LEY DEL MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO*. DIARIO EL PERUANO.
https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Ley%20N%C2%BA28175_LAL_EY.pdf

➤ EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC. (2012, octubre 20). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Lima, Perú.

➤ Montoya Obregon, L. M. (2019, agosto). LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL. *Boletín Informativo Laboral*, (92), 11.



https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo_principal

[_agosto.pdf](#)

- Proyecto de Opinión Pública de América Latina. (2022, November 2).

Perú lidera el ranking de la corrupción en América Latina. Infobae. Retrieved December 20, 2022,

from <https://www.infobae.com/america/peru/2022/11/02/peru-lidera-el->

[ranking-de-la-corrupcion-en-america-latina/](#)

- RAMON RUFFNER, J. G. (2014, MAYO 1). *CORRUPCIÓN, ÉTICA Y FUNCIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ*, 22, 15.

[https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/down](https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/download/10069/8810/)

[load/10069/8810/](#)

- STC 0019-2005-PI/TC. (2005, JULIO 21). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. LIMA, PERÚ.

- TITO HUMPIRI, J. L. (2015, AGOSTO 27). *Determinación Judicial de la Pena*. AREQUIPA. https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividad/es/docs/4067_determinaciondelapena.pdf

- Decreto Legislativo N° 276. (1984, marzo 24). *LEY DE BASES DE LA*

CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO DECRETO LEGISLATIVO N° 276. Perú.

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2003, Diciembre 09). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Perú.



- Salinas Siccha, R. (2014, Marzo 20). *IDEAS CENTRALES DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*. Lima, Lima, Perú.

PÁGINAS WEB

- https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f12804794f8c99f4c9fd87f5ca43e/CriteriosJudDePena_07052009.pdf?MOD=AJPERES

NORMAS LEGALES

- Código Penal de 1991



ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla N° 5

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS DE TRABAJO	MÉTODO
<p>¿Cuál es la afectación del derecho al trabajo derivada de la aplicación del art. 398-b en concordancia con el art. 398-a del código penal peruano?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1° ¿Cuáles son las causas de la afectación del derecho al trabajo derivada de la aplicación del art. 398-b en concordancia con el art. 398-a del código penal peruano?</p> <p>2° ¿Cuáles son los efectos de la afectación del derecho al trabajo derivada de la aplicación del art. 398-b en</p>	<p>Determinar la afectación del derecho al trabajo derivada de la aplicación del art. 398-b en concordancia con el art. 398-a del código penal peruano.</p> <p>Objetivos específicos 1°</p> <p>Determinar las causas de la afectación del derecho al trabajo derivada de la aplicación del art. 398-b en concordancia con el art. 398-a del código penal peruano.</p> <p>2°</p> <p>Determinar los efectos de la afectación del derecho al trabajo derivada de la aplicación del art. 398-b en concordancia con el art. 398-a del código penal peruano.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Efectivamente se ha vulnerado el derecho al trabajo tras la imposición de la pena de inhabilitación consistente en la cancelación o cancelación definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir, de conformidad con el inciso 7 del artículo 36, para los técnicos de Transporte Urbano, toda vez que al verse impedidos de seguir realizando trabajo (manejo de vehículo) se frustra el correcto amparo del derecho al trabajo.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</p> <p>1</p> <p>Una de las causas de la imposición de la pena en mención son los recursos económicos del sujeto activo, puesto que, por no pagar la cantidad total de la papeleta es que dan, prometen u ofrecen las</p>	<p>Enfoque de Investigación:</p> <p>Cualitativo:</p> <p>Cualitativa porque nos basaremos en el análisis del cuerpo normativo tanto del Código Penal como de la Constitución.</p> <p>Tipo de investigación jurídica:</p> <p>Socio-Jurídico:</p> <p>Ya que tratamos un problema social desde la perspectiva jurídica.</p> <p>● Técnica:</p> <p>Análisis de expedientes para ver la afectación al Derecho de Trabajo de los técnicos de transporte.</p>



<p>concordancia con el art. 398-a del código penal peruano?</p>		<p>diferentesdávivas.</p> <p>Asimismo, tenemos como segunda causa a la educación, puesto que, al carecer de valor moral es que piensan que es normal el sobornar a una autoridad.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2</p> <p>Se ven vulnerados los recursos económicos del sujeto activo puesto que, al verse impedidos de seguir laborando en su oficio como técnicos de transporte, dejan de contar con el salario que ello conllevaba.</p> <p>Asimismo, el efecto de dicha imposición de la penal limitativa en mención es que, el sujeto activo pueda manejar los vehículos sin contar con la licencia de conducir respectiva conllevando a ello a cometer nuevo delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Muestra: <p>Técnicos en transportes urbanos y particulares como también juzgados penales.</p>	
---	--	--	--

Fuente: elaboración propia



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS: AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA

DIRIGIDO A: PERSONAS NATURALES SENTENCIADAS A INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR/CONDUCTORES

Buenos Días. Acudo a Ud. para hacerle unas preguntas con motivo de recabar información para completar mi trabajo de tesis titulado: AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

Esta información es importante por lo que le solicito que me responda con toda sinceridad, para lo que puede tomarse el tiempo que considere necesario.

Nombre: Paulo Cesar Tito Rios

Edad: 44

1. ¿Considera Usted que, la imposición de la pena de inhabilitación definitiva de la licencia de conducir afecta el derecho al trabajo de los conductores de vehículos motorizados?

SI. DEFINITIVAMENTE AFECTA EL DERECHO AL TRABAJO, POR QUE ES UNA HERRAMIENTA DE TRABAJO.

2. ¿Considera Usted que, dicha pena es desproporcional con respecto al bien jurídico protegido?

SI.



3. ¿Considera Usted que, la aplicación de la pena en mención combate de manera eficaz la corrupción?

No.

4. ¿Considera Usted que, las personas sentenciadas por este delito se han visto afectadas en el normal desarrollo de su vida por falta de trabajo, al haberse suspendido o inhabilitado su licencia de conducir de forma definitiva?

SI, YA QUE MUCHAS PERSONAS DEPENDEN DE SU LICENCIA DE CONDUCIR PARA PODER TRABAJAR, EL NO CONTAR CON ELLA LIMITA EL LIBRE DESARROLLO DE SU VIDA, DETENIENDO UNA CALIDAD DE VIDA PARA EL USUARIO Y SU FAMILIA.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS: AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA

DIRIGIDO A: PERSONAS NATURALES SENTENCIADAS A INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR/CONDUCTORES

Buenos Días. Acudo a Ud. para hacerle unas preguntas con motivo de recabar información para completar mi trabajo de tesis titulado: AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

Esta información es importante por lo que le solicito que me responda con toda sinceridad, para lo que puede tomarse el tiempo que considere necesario.

Nombre: *Juan Francisco Eitto Loaya*
Edad: *74 años*

1. ¿Considera Usted que, la imposición de la pena de inhabilitación definitiva de la licencia de conducir afecta el derecho al trabajo de los conductores de vehículos motorizados?

Si, porque al quitarte la licencia de conducir, se le corta el derecho a trabajar, ya que sin la licencia no podría seguir trabajando.

2. ¿Considera Usted que, dicha pena es desproporcional con respecto al bien jurídico protegido?

Si, porque al que conduce en estado de ebriedad debería inhabilitar por unos años, pero a otros se les cancela de definitivamente por ser reincidentes pero debería ser la pena a la primera inhabilitación definitiva



3. ¿Considera Usted que, la aplicación de la pena en mención combate de manera eficaz la corrupción?

(No) porque la policía siempre suscurre sus beneficios

4. ¿Considera Usted que, las personas sentenciadas por este delito se han visto afectadas en el normal desarrollo de su vida por falta de trabajo, al haberse suspendido o inhabilitado su licencia de conducir de forma definitiva?

(Si) porque cuando se le inhabilita la licencia de conducir se les corta su derecho a Trabajar, porque no tiene otro oficio para mantener su familia

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS: AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA

DIRIGIDO A: PERSONAS NATURALES SENTENCIADAS A INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR/CONDUCTORES

Buenos Días. Acudo a Ud. para hacerle unas preguntas con motivo de recabar información para completar mi trabajo de tesis titulado: AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

Esta información es importante por lo que le solicito que me responda con toda sinceridad, para lo que puede tomarse el tiempo que considere necesario.

Nombre: *John Steve Atto Rios*

Edad: *42*

1. ¿Considera Usted que, la imposición de la pena de inhabilitación definitiva de la licencia de conducir afecta el derecho al trabajo de los conductores de vehículos motorizados?

Si. Considerando que fuesen como actividad Principal el trabajo con unidad vehicular afecta directamente el derecho al trabajo

2. ¿Considera Usted que, dicha pena es desproporcional con respecto al bien jurídico protegido?

Si. En opinión propia creo que dicha pena es desproporcional, mas si no ocasionase daño a persona alguna.



3. ¿Considera Usted que, la aplicación de la pena en mención combate de manera eficaz la corrupción?

No

4. ¿Considera Usted que, las personas sentenciadas por este delito se han visto afectadas en el normal desarrollo de su vida por falta de trabajo, al haberse suspendido o inhabilitado su licencia de conducir de forma definitiva?

Si. Como indico anteriormente fue como actividad principal el trabajo con unido de cuentas afecta y afecta el normal desarrollo de la vida.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS: "AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA

DIRIGIDO A: JUECES/FISCALES/ABOGADOS

Estimado entrevistado:

NOMBRE: Luis Joel Peña Mendoza

DNI: 42177656

El presente instrumento de investigación tiene por finalidad recaudar información veraz sobre la **"AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO"** por lo que necesitamos su opinión, de antemano muchas gracias por su tiempo.

1.- Qué opinión le merece a la aplicación del artículo 398-B en concordancia con el artículo 398-A del Código Penal ¿cree que se vulnera el derecho al trabajo?

Considero que la inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir es desproporcional, afectando el derecho al trabajo. En mi opinión, dicha cancelación debería ser proporcional a la pena impuesta, solamente por dicho plazo.

2.- ¿Considera usted que suspender o inhabilitar la licencia de conducir combate la corrupción al servidor público?

No, porque la suspensión o inhabilitación está dirigida a la persona que corrompe a un miembro de la PNP en el ejercicio de sus funciones.

3.- ¿Considera que influye de manera significativa la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir al procesado del delito?

Sí, porque siendo una pena que le va a afectar directamente su derecho al trabajo, la suspensión o inhabilitación temporal tendría que influir para no cometer el ilícito penal.

4.- ¿Considera usted que se le debería cancelar de forma definitiva la licencia de conducir a los reincidentes en el delito cohecho activo genérico?



No, solamente de manera temporal, en proporción a la pena impuesta.

5.- ¿Cuál es la justificación que dan los conductores al cometer dicho delito?

Para no ser sancionados.

6.- ¿Cuáles son los montos comprometidos por casos de coima?

El artículo 398-A no establece un monto mínimo, ni máximo

7.- ¿Usted cree que la aplicación del artículo 398-B en concordancia con el artículo 398-A impide el normal desarrollo de la actividad laboral a la que se dedicaron por años, frustrando así el normal desarrollo de su vida y afectando gravemente su economía?

Sí, pero se justifica porque es el agente que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la PNP donativo, ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial.

Luis Joel Peña Mendoza
DNI: 42177656



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS: "AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA

DIRIGIDO A: JUECES/FISCALES/ABOGADOS

Estimado entrevistado:

NOMBRE: ROLANDO TITO QUISPE

DNI: 23945615

El presente instrumento de investigación tiene por finalidad recaudar información veraz sobre la "AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO" por lo que necesitamos su opinión, de antemano muchas gracias por su tiempo.

1.- Qué opinión le merece a la aplicación del artículo 398-B en concordancia con el artículo 398-A del Código Penal ¿cree que se vulnera el derecho al trabajo?

DE NINGUNA MANERA; NUNGON DERECHO ES ABSOLUTO EXISTEN EXCEPCIONES, POR LO QUE CUANDO ESTAMOS ANTE LA COMISION DE UN DELITO COMO EL PREVISTO EN EL ARTICULO EN MENCIÓN DEL CÓDIGO PENAL ES CONSTITUCIONAL Y LICITO. SUSPENDER Y/O INHABILITAR A SU AUTOR.

2.- ¿Considera usted que suspender o inhabilitar la licencia de conducir combate la corrupción al servidor público?

NO TIENE RELACIÓN, UNA COSA ES LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA ACCESORIA A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR EL DELITO COMETIDO, Y OTRA. LA CORRUPCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO; ESTE ÚLTIMO PUEDE DARSE EN CUALQUIER ÁMBITO, Y EL COMBATE AL MISMO PUEDE DARSE DESDE TODOS LOS FRENTES.



3.- ¿Considera que influye de manera significativa la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir al procesado del delito? **DEPENDERÍA DEL SUJETO ACTIVO A QUE SE DEDIQUE; SI ES UN TAXISTA POR EJEMPLO. OUBIÓ QUE SI, SI ES OTRO QUE SE DEDICA A OTRAS ACTIVIDADES Y SOLO LO UTILIZA PARA TRASLADARSE A SU CENTRO DE TRABAJO SERÍA BIENOR,**

4.- ¿Considera usted que se le debería cancelar de forma definitiva la licencia de conducir a los reincidentes en el delito cohecho activo genérico?

EL ESTADO ESTA EN LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER A SUS HABITANTES EN LA SALUD Y VIDA DE LOS VISTROS, POR LO QUE ANTE LA REINCIDENCIA EN LA COMISION DE UN DELITO RESULTA LOGICO LA IMPOSICION DE AQUELLA PENA ACCESORIA. SE DEBE PRESERVAR EL BIEN JURIDICO MAYOR - EN CONTRAPESION AL INDIVIDUAL.

5.- ¿Cuál es la justificación que dan los conductores al cometer dicho delito?

SON DISTINTA, DESDE JUSTIFICACIONES TONTAS SIN SENTIDO, HASTA LAS DRAMATICAS.

6.- ¿Cuáles son los montos comprometidos por casos de coima?

NO PODRIA PRECISAR MONTOS, EN MI EXPERENCIA COMO FISCAL (ANTES) Y AHORA COMO JUEZ. USUALMENTE SON MONTOS MENORES.

7.- ¿Usted cree que la aplicación del artículo 398-B en concordancia con el artículo 398-A impide el normal desarrollo de la actividad laboral a la que se dedicaron por años, frustrando así el normal desarrollo de su vida y afectando gravemente su economía?

EVIDENTEMENTE QUE AFECTA SU ACTIVIDAD LABORAL Y CONSECUENTEMENTE SU ECONOMIA. SIN EMBARGO ELLO ES CONSECUENCIA DE LA COMISION DE UN DELITO; NO ES QUE ESA AFECTACION SEA A TITULO GRATUITO Y ARBITRARIO.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS: "AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA

DIRIGIDO A: JUECES/FISCALES/ABOGADOS

Estimado entrevistado:

NOMBRE: EDWIN DEL POZO CONDORI

DNI: 24065835

El presente instrumento de investigación tiene por finalidad recaudar información veraz sobre la "AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO" por lo que necesitamos su opinión, de antemano muchas gracias por su tiempo.

1.- Qué opinión le merece a la aplicación del artículo 398-B en concordancia con el artículo 398-A del Código Penal ¿cree que se vulnera el derecho al trabajo?

Considero que la aplicación de la norma Art. 398 B del Código Penal, consistente en la inhabilitación (cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir, de conformidad con el inciso 7 del artículo 36.), para quienes cometieron del delito tipificado en el Art. 397 A del mismo código (Cohecho activo en el ámbito de la función policial), debe ser evaluada atendiendo a los fines de la pena (prevención general) y situación personal del procesado (prevención especial). En ese orden, en abstracto puedo afirmar que la norma vulnera el derecho al trabajo, dado que existen personas que tienen como oficio conducir vehículos motorizados con lo cual obtienen ingresos y generan sustento familiar, por lo que, inhabilitarlos definitivamente afectaría el derecho al trabajo. Por otro lado, debemos tomar en cuenta la prevención general de la pena; para lo cual conocer que el bien jurídico protegido para el delito es el correcto funcionamiento de los servicios públicos; y, con la inhabilitación definitiva no se estaría protegiendo de manera adecuada ese bien jurídico, creo que bastaría una inhabilitación temporal, no obstante, con fines de prevención especial, para casos en los que el procesado sea proclive a cometer el delito en comentario, considero que sí correspondería la inhabilitación definitiva, dado que se estaría demostrando que el procesado afecta de manera reiterada el bien jurídico, utiliza como medio para cometer el delito de cohecho el conducir vehículos motorizados y si el cohecho es para evitar ser procesado por alguna o infracción de tránsito, también se estaría afectando la seguridad pública.



2.- ¿Considera usted que suspender o inhabilitar la licencia de conducir combate la corrupción al servidor público?

Para algunos conductores podría salir efectos positivos, ello en atención a la prevención general negativa de la pena; es decir, algunos conductores se abstendrían de cometer del delito por temor a perder definitivamente su licencia de conducir. No obstante, no cumpliría el fin positivo de la pena, es decir, la internalización que debe tener el ciudadano para proteger el correcto funcionamiento de la administración pública.

3.- ¿Considera que influye de manera significativa la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir al procesado del delito?

Para aquellas personas cuyo medio de vida es conducir vehículos motorizados, la inhabilitación definitiva influirá de manera significativa en su vida, porque estarían siendo privados de por vida de un medio de trabajo y por ende del sustento de vida. Los sentenciados tendrán que encontrar otro medio de vida, otro trabajo; y, en nuestro medio es muy difícil conseguirlo.

4.- ¿Considera usted que se le debería cancelar de forma definitiva la licencia de conducir a los reincidentes en el delito cohecho activo genérico?

Para el caso de delincuentes reincidentes, habituales o sin reunir esas condiciones son proclives a cometer el delito de cohecho activo genérico, es necesario la inhabilitación definitiva, porque la lesión del bien jurídico se ve afectada con mayor incidencia.

5.- ¿Cuál es la justificación que dan los conductores al cometer dicho delito?

En el desarrollo de mi labor, solamente juzgué un caso de esa naturaleza, dado que en forma posterior se crearon juzgados con competencia exclusiva para delitos de corrupción, del cual no soy parte a la fecha. En el caso en particular que tuve, si bien el acusado estuvo amepenado, pero prefería que le resultaba más oneroso pagar la multa por una infracción de tránsito que pagar a un policía.

6.- ¿Cuáles son los montos comprometidos por casos de coima?

o comprometido fue de S/ 10,00 soles.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

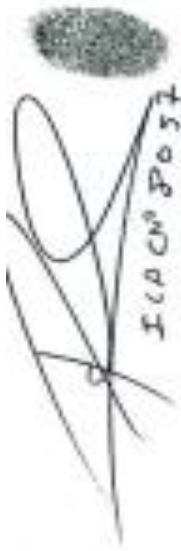
TESIS: "AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA

DIRIGIDO A: JUECES/FISCALES/ABOGADOS

Estimado entrevistado:
NOMBRE: Rene Patrik Pilca Hugo
DNI: 72452039

El presente instrumento de investigación tiene por finalidad recaudar información veraz sobre la "AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO" por lo que necesitamos su opinión, de antemano muchas gracias por su tiempo.


I.C.A. Nº 37037

1.- Qué opinión le merece a la aplicación del artículo 398-B en concordancia con el artículo 398-A del Código Penal ¿cree que se vulnera el derecho al trabajo? Considero que el tipo penal establecido en el artículo 398-A esta inspirado por el maximalismo penal, es decir me parece que solamente tendría que ser regulado por el derecho administrativo; respecto a la presunta afectación al derecho al trabajo considero que si es afectado y junto a el es afectado el derecho a la familia, el derecho a la vida.

2.- ¿Considera usted que suspender o inhabilitar la licencia de conducir combate la corrupción al servidor público?.- Considero que la suspensión de una licencia de conducir no combate la corrupción en vista a que no se ataca el verdadero origen del hecho corrupto, ya que la población no siente la repercusión de la imposición de dichas penas, lo que debería ser regulado es junto con la pena privativa de libertad la afectación del derecho de propiedad o los derechos sucesorios.

3.- ¿Considera que influye de manera significativa la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir al procesado del delito?

La suspensión de la licencia de conducir afecta gravemente al procesado en vista a que al ser sometido a un proceso especial de terminación anticipada, el procesado no ingresa a prisión sin embargo no podrá



trabajar durante toda la vida como conductor y en el escenario de tener esa única ocupación podría resultar afectada la familia de dicho procesado.

4.- ¿Considera usted que se le debería cancelar de forma definitiva la licencia de conducir a los reincidentes en el delito cohecho activo genérico? En ningún caso considero que la licencia de conducir debería ser cancelada siempre y cuando se acredite que el procesado solamente tenga como actividad de trabajo el transporte público, ya que generaría más actividades informales afectando el avance de la sociedad.

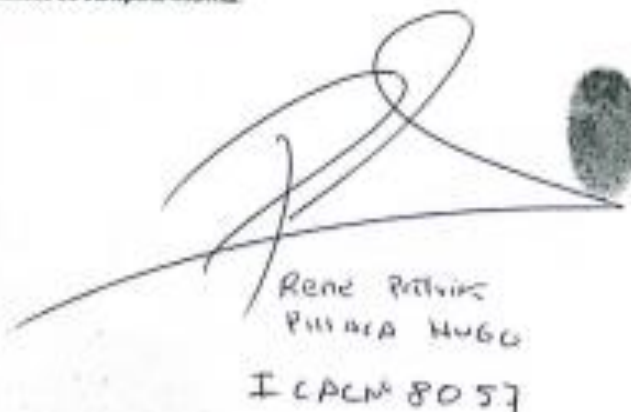
5.- ¿Cuál es la justificación que dan los conductores al cometer dicho delito?

La justificación que dan los conductores al ser sujetos activos del delito en referencia es que por la coledianidad que acontecen estas conductas no les parece incorrecto ofrecer alguna divida, donativo al policía para librarse de la imposición de una papeleta por infringir el reglamento de tránsito.

6.- ¿Cuáles son los montos comprometidos por casos de coima?

Los montos que por la experiencia he visto son cuerpo del delito son de S/10.00 (diez con 00/100 soles), S/ 20.00 (veinte con 00/100 soles), S/50.00 (cincuenta con 00/100 soles) por lo general monto que no superan los S/1000.00 (mil con 00/100 soles).

7.- ¿Usted cree que la aplicación del artículo 398-B en concordancia con el artículo 398-A impide el normal desarrollo de la actividad laboral a la que se dedicaron por años, frustrando así el normal desarrollo de su vida y afectando gravemente su economía? Si considero la afectación grave de a la vida de los procesados en vista a que al ser la única actividad a la que se dedican los sujetos activos, no tendrían como sustentar las necesidades de sus familias generando este tipo penal que se incrementan las actividades de transporte informal.



Rene Peltre
PILAR HUGO
I.C.A.M. 8057



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS. "AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA

DIRIGIDO A: JUECES/FISCALES/ABOGADOS

Estimado entrevistado:

NOMBRE: Marol Ernestina Loaliza Morales

DNI: 75104394

El presente instrumento de investigación tiene por finalidad recaudar información veraz sobre la "AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL ART. 398-B EN CONCORDANCIA CON EL ART. 398-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO" por lo que necesitamos su opinión, de antemano muchas gracias por su tiempo.

1.- Qué opinión le merece a la aplicación del artículo 398-B en concordancia con el artículo 398-A del Código Penal ¿cree que se vulnera el derecho al trabajo?

Desde mi punto de vista, considero que si vulnera el derecho al trabajo, toda vez que además de sancionarse con una pena privativa de libertad por la comisión del delito de Cohecho Activo en el Ejercicio de la Función Policial también se impone la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir, de ser el caso el sentenciado tenga como único trabajo la conducción de vehículo, en este caso considero que si se estaría vulnerando su derecho al trabajo ya que no podrá dedicarse a su actividad habitual.

2.- ¿Considera usted que suspender o inhabilitar la licencia de conducir combate la corrupción al servidor público?

El hecho de suspender o inhabilitar la licencia de conducir no combate la corrupción, toda vez que no es una medida disuasiva para prevenir la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, es más desde la dación de dicha medida los actos de corrupción se han incrementado en lugar de disminuir por lo que esta medida no ha resultado siendo eficaz.

Handwritten signature and stamp of the interviewee, Marol Ernestina Loaliza Morales, with the number 8243.



3.- ¿Considera que influye de manera significativa la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir al procesado del delito?

En caso el procesado tenga como trabajo habitual la conducción de vehículos si influirá de manera significativa la suspensión o inhabilitación de su licencia de conducir, ya que esta persona no podría seguir ejerciendo su labora habitual y tendría que aprender otra oficio o trabajo, lo que indudablemente le tomaría un tiempo prudencial y afectaría el desarrollo de su personalidad ya que no puede ejercer lo que en realidad le apasiona

4.- ¿Considera usted que se le debería cancelar de forma definitiva la licencia de conducir a los reincidentes en el delito cohecho activo genérico?

No, considero que en casos de reincidencia se debe suspender la licencia mas no la inhabilitación, considerando que toda pena debe tener un fin resocializador.

5.- ¿Cuál es la justificación que dan los conductores al cometer dicho delito?

Generalmente consideran que es una conducta aceptada por la sociedad además el ciudadano de a pie ha normalizado que coimar resulta más rentable a la imposición de una papalota.

6.- ¿Cuáles son los montos comprometidos por casos de coima?

Los montos varían desde diez soles hasta mil soles. En este tipo de delito no interesa el monto para la configuración del mismo basta con un monto mínimo.

7.- ¿Usted cree que la aplicación del artículo 398-B en concordancia con el artículo 398-A impide el normal desarrollo de la actividad laboral a la que se dedicaron por años, frustrando así el normal desarrollo de su vida y afectando gravemente su economía?

Sí, no solo afectan su derecho al trabajo sino también a su libre desarrollo a la personalidad consistente en realizar el trabajo que les apasiona. Indudablemente afecta a su economía, estando que el sentenciado va tener que buscar un nuevo trabajo que hoy en día es difícil de conseguir por la competencia y la sobrepoblación existente en nuestro país, y resulta más difícil para aquellas personas que no cuentan con estudios superiores.


ICAC 8293

Mariela Ernestina Loayza Morales



ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

RECURSOS Y PRESUPUESTO.

Tabla N° 3

RUBRO	COSTO (en soles)
a. Humanos	
- Asesoría	- 800.00
- Viáticos	- 500.00
- Movilidad	- 500.00
b. Materiales	
- Materiales de escritorio	150.00
- Impresiones y copias	150.00
- Libros	500.00
c. Gastos Administrativos	800.00
TOTAL	3.400.00

Fuente: elaboración propia

5.1 CRONOGRAMA

Tiempo Actividad	Enero 2023	Marzo 2023	Mayo 2023	Junio 2023
Preparación del Proyecto de	X			



Tesis				
Redacción final y Presentación del Proyecto		X		
Preparación del esquema de la Tesis		X		
Elaboración del Marco doctrinal de la tesis		X		
Aplicación del trabajo de campo			X	
Organización e interpretación de la información recolectada.			X	
Redacción del informe final de la Tesis			X	
Presentación de la Tesis para la sustentación.				X